



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

31 DE MAYO DE 2017

Suplemento
7798

No.- 7441



SA
Secretaría de
Administración



Estado Libre y
Soberano de Tabasco

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL 2017



SA
Secretaría de
Administración



CONTENIDO

CONSIDERANDO	
ACUERDO	
OBJETO	
MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO	
DEFINICIONES	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	
DISPOSICIONES GENERALES	
SISTEMA DE REMUNERACIONES	
REMUNERACIONES ORDINARIAS	
I. Sueldo	
II. Compensación	
III. Canasta alimenticia	
IV. Bono de puntualidad	
V. Despensa	
VI. Previsión Social	
VII. Bono de actuación	
VIII. Gasto de actualización	
IX. Otras prestaciones	
X. Riesgo policial	
XI. Material didáctico	
XII. Asignación de apoyo a la docencia / Asignación docente	
XIII. Servicio Cocurricular	
XIV. Estímulo Especial / Estímulo por Supervisión	
XV. Ayuda por Servicio o Ayuda para Servicios	
XVI. Ajuste Complementario	
XVII. Bajo Desarrollo	
XVIII. Bono de Despensa	
XIX. Bono de Alimentación	
XX. Despensa al Personal Corporativo	
XXI. Estímulo de Productividad	
XXII. Prima de antigüedad	
XXIII. Prima Dominical	
XXIV. Quinquenio	
XXV. Quinquenio magisterio	
XXVI. Sueldos por Incentivo en Desempeño Destacado	
XXVII. Riesgo de Trabajo	
XXVIII. Compensación Director Doble Turno	
XXIX. Compensación Garantizada	
XXX. Compensación Hora Semana Mes	
XXXI. Compensación Maestro Titulado	
XXXII. Compensación por Desempeño	
XXXIII. Compensación por Desempeño por actividades de Seguridad Pública	
XXXIV. Compensación por Supervisión	
XXXV. Erogaciones Adicionales	
XXXVI. Ayuda escolar	
REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS	
I. Aguinaldo	
II. Prima vacacional	
III. Ajuste de calendario	



SA

Secretaría de
Administración

IV.	Bono del Día del Servidor Público.....
V.	Estímulo económico por antigüedad laboral ininterrumpida.....
VI.	Bono del Día de la Madre.....
VII.	Bono del Día del Padre.....
VIII.	Bono navideño.....
IX.	Despensa navideña.....
X.	Útiles escolares.....
XI.	Bono del Día de Reyes.....
XII.	Días económicos no disfrutados.....
XIII.	Remuneraciones por horas extraordinarias.....
XIV.	Post mortem.....
XV.	Compensación de Ajuste Complementario.....
XVI.	Licencias con goce de sueldo.....
XVII.	Becas escolares.....
XVIII.	Compensación de Erogaciones Adicionales.....
XIX.	Adicional de Compensación por Desempeño.....
XX.	Día del Policía y del Custodio.....
XXI.	Día del Agente de Tránsito.....
XXII.	Apoyo a la integración educativa.....
XXIII.	Bono del empleado administrativo.....
XXIV.	Bono del Día del Maestro.....
XXV.	Bono de inicio escolar.....
XXVI.	Renovación de licencia.....
XXVII.	Aparatos ortopédicos.....
XXVIII.	Pago de lentes.....
XXIX.	Estímulo por años de antigüedad.....
XXX.	Impresión de tesis.....
XXXI.	Ayuda de adquisición de libros.....
XXXII.	Apoyo a la superación académica.....
XXXIII.	Estímulo por puntualidad y asistencia.....
XXXIV.	Días de descanso obligatorio.....
XXXV.	Estímulo de fin de año.....
XXXVI.	Canastilla maternal.....
XXXVII.	15 días asignación docente compensación apoyo confianza.....
XXXVIII.	Regalo personal.....
XXXIX.	Canasta navideña.....
XL.	Compensación nacional única.....
XLI.	Pago por años de servicio.....
XLII.	Adicional de Compensación por Desempeño por actividades de Seguridad Pública.....
XLIII.	Ayuda escolar.....
XLIV.	Carrera Magisterial.....
BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO.....	
I.	Seguro de vida.....
II.	Sueldo Unidad Modelo.....
III.	Ajuste Unidad Modelo.....
IV.	Aportación al ISSET.....
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	
VIGILANCIA.....	
TRANSITORIOS.....	



SA
Secretaría de
Administración



Lic. Bertín Miranda Villalobos, Secretario de Administración, con fundamento en los artículos 12, fracciones I y IX, 29 Bis, fracciones I, VII, VIII, X, y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 60 fracción II, 61 y 65 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 4, fracción IV, 7, 8, 15, 16, 17, 18, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 2, 10, fracciones VII, X, XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y

CONSIDERANDO

Primero. Que en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, corresponde a la Secretaría de Administración, emitir las normas, políticas, sistemas y procedimientos relativos a la administración de los recursos humanos que deberán aplicar las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el manejo de sus recursos y servicios, de acuerdo con los programas y presupuestos a cargo de la misma y en congruencia con las políticas de desconcentración y descentralización que se determinen, incluyendo los criterios y lineamientos para regular las remuneraciones de los servidores públicos.

Segundo. Que el artículo 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que corresponda.

Tercero: Que el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que es facultad de la Secretaría de Administración emitir el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos.

Cuarto. Que con la citada normatividad, se pretende alcanzar una mayor transparencia y rendición de cuentas respecto al sistema de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como facilitar la comprensión de los diferentes elementos y conceptos que se utilizan en la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, entre otras percepciones de los servidores públicos.

Quinto. Que el nuevo instrumento normativo guarda plena congruencia con las disposiciones antes referidas y, por lo tanto, con las bases que establece el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para determinar las remuneraciones de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único. Se emite el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

OBJETO

Artículo 1. El objeto del presente Manual consiste en establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 2. El contenido del presente Manual se encuentra sustentado, de manera enunciativa más no limitativa, en las siguientes disposiciones:

Disposiciones Constitucionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 05-II-1917, y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Bando Solemne 05-IV-1919, y sus reformas.

Leyes

- Ley Federal del Trabajo.
D.O.F. 01-IV-1970, y sus reformas.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
D.O.F. 11-XII-2013, y sus reformas.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
P.O. Ext. No. 8, 22-III-2002, y sus reformas.

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
P.O. 4261, 13-VII-1983, y sus reformas.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.
P.O. 4962, 31-III-1990, y sus reformas.
- Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
P.O. 7232, Suplemento "C", 28-XII-2011.
- Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
P.O. Ext. No. 121, 31-XII-2015.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
P.O. 7646, Suplemento "E", 16-XII-2015.

Reglamentos

- Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.
P.O. 7742, Suplemento "C", 16-XI-2016.
- Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
D.O.F. 08-X-2015, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
P.O. 7707, Suplemento "C", 16-VII-2016.
- Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
P.O. 7720, Suplemento "B", 31-VIII-2016.

Manuales

- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
P.O. Extraordinario No.-107, 16-XII-2013.

Otras Disposiciones

- Decreto de Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017.
P.O. 7753, Suplemento "D", 24-XII-2016.
- Condiciones Generales de Trabajo vigentes.
Depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje 27-I-2017.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
P.O. 7729, Suplemento, 01-X-2016.

DEFINICIONES

Artículo 3. Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 2 de su Reglamento, serán aplicables para el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Categoría:** El valor que se le da a un puesto de acuerdo a las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden.
- II. **Dependencia:** Aquellas que integran la administración pública centralizada en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incluidas las unidades de Gubernatura, así como los Órganos Desconcentrados.
- III. **Entes Públicos:** Cualquier Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad que sea parte de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- IV. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, previstos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- V. **ISSET:** Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- VI. **LSSET:** Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- VII. **Ley de Remuneraciones:** Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- VIII. **Lineamientos Técnicos:** Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IX. **Manual:** Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- X. **Nivel:** Valor jerárquico que se le da a un puesto del Tabulador de Sueldos y Salarios del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y establece las percepciones ordinarias pagadas a los servidores públicos.
- XI. **Servidores Públicos:** Toda persona física que percibe una remuneración con cargo al erario y se encuentra adscrita a las Dependencias, Órganos y Entidades de la

Administración Pública Estatal, ya sea como personal de Base, de Confianza, incluido el personal Corporativo y de los Sectores Salud y Educativo, así como el contratado por Obra Determinada y Tiempo Determinado.

- XII. Secretaría:** Secretaría de Administración.
- XIII. Subsecretaría:** La Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- XIV. Sueldo Tabular:** El conjunto de las remuneraciones ordinarias según corresponda establecidas en el Tabulador de Sueldos.
- XV. Sueldo Convencional 1:** Para el Personal Docente será la suma de Sueldo Base + Material Didáctico + Prima de Antigüedad.
- XVI. Sueldo Convencional 2:** Para el Personal Homologado Plaza será la suma de Sueldo Tabular + Prima de Antigüedad.
- XVII. Personal Corporativo:** Personal de Confianza adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública.
- XVIII. Personal del Sector Educativo:** Personal de Confianza, de Apoyo y Asistencia a la Educación, Homologados y Docentes del Poder Ejecutivo del Estado.
- XIX. Personal del Sector Salud:** Personal de Base y Confianza adscrito al Sector Salud.
- XX. Tabulador de Sueldos:** Al Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2017, en el que se contienen las remuneraciones de los servidores públicos.
- XXI. Trabajador:** Es toda persona física que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual a un Ente Público.
- XXII. Trabajador de Base:** La persona física que presta a un Ente Público un servicio personal, subordinado y permanente.
- XXIII. Trabajador de Confianza:** La persona física que realiza funciones de dirección, inspección, supervisión, policía, fiscalización, vigilancia y la que realice trabajos personales o exclusivos de los titulares o altos funcionarios de los Entes Públicos.
- XXIV. Trabajador(es) de Obra Determinada y Tiempo Determinado:** Son aquellos que realizan funciones ligadas a una obra o proyecto, que por su naturaleza no es permanente.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como para los Organismos Descentralizados señalados en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Las Entidades que no se apeguen al Tabulador de Sueldos señalado, deben sujetarse a sus propios tabuladores publicados en el Presupuesto de Egresos, siendo responsables de cumplir con la normatividad estatal y la que ellas mismas emitan para el procesamiento de los pagos a su personal.

Los pagos que se hagan fuera de los tabuladores correspondientes, serán responsabilidad de quién los realice.

El Ejecutivo aprobará en el Presupuesto de Egresos la totalidad de los recursos para cubrir las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se detallan en este ordenamiento.

Artículo 5. La Secretaría podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos a los que aplica el Manual.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

Artículo 7. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que las retribuciones excedentes provengan de los supuestos a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Remuneraciones.

Artículo 8. El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos clasificados en:

- I. Personal de Base;
- II. Personal de Confianza; y,
- III. Personal de Obra Determinada y Tiempo Determinado

Artículo 9. Las remuneraciones de los servidores públicos se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual y aquellas específicas que, para tales efectos emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio.

Artículo 11. Los Entes Públicos deberán cubrir a sus servidores públicos las remuneraciones previstas en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Artículo 12. Para los casos de duda, aclaración o situaciones no previstas en el presente Manual, se estará a lo que disponga la Secretaría.

Artículo 13. En caso de inconsistencias en el pago del sueldo y prestaciones, el trabajador podrá solicitar por escrito la aclaración respectiva ante la Dirección Administrativa o su equivalente del Ente Público a la que esté adscrito el trabajador, quien a su vez la remitirá a la Subsecretaría.

Artículo 14. Con la finalidad de dar cumplimiento oportuno al pago de sueldos y prestaciones de los trabajadores, el Ente Público deberá apegarse al calendario de emisión de nómina establecido por la Subsecretaría.

SISTEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 15. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones y compensaciones que se entregan a un servidor público por su desempeño en un Ente Público, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Así mismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, por concepto de liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, no formarán parte de la remuneración.

Artículo 16. Las remuneraciones a las que se refiere el artículo anterior se integran en:

- A. Remuneraciones Ordinarias
- B. Remuneraciones Extraordinarias

Artículo 17. El Tabulador de Sueldos se clasifica, con base en las particularidades de las Dependencias y Órganos Descentralizados en:

- I. Tabulador de Sueldos del Personal de Base aplicable a puestos Administrativos y Operativos de las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza aplicable a puestos Administrativos y Operativos de las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado.
- III. Tabulador de Sueldos del Personal Corporativo aplicable a puestos de la Secretaría de Seguridad Pública.

- IV. Tabulador de Sueldos del Sector Salud aplicable a puestos Administrativos y Operativos.
- V. Tabulador de Sueldos del Sector Educativo aplicable a puestos de Apoyo y Asistencia a la Educación, Homologados y Docentes del Poder Ejecutivo del Estado.
- VI. Tabulador de Sueldos del Personal por Obra Determinada y Tiempo Determinado de las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría, dictaminar y en su caso, emitir los tabuladores de sueldos aplicables a los servidores públicos de las Dependencias, mismos que regirán a las Entidades en caso de que éstas decidan apegarse al mismo, con respeto a su personalidad jurídica y patrimonio propio con que cuentan.

Artículo 19. Los Tabuladores de Sueldos considerarán la totalidad de las remuneraciones que percibirá el servidor público y no deberán, rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo a su nivel y categoría.

Artículo 20. Los montos incluidos en los Tabuladores de Sueldos por ningún motivo deberán ser modificados por los Entes Públicos.

Artículo 21. Las modificaciones de niveles, así como la denominación de la categoría o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de Sueldos autorizados que pretendan realizar los Entes Públicos, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría.

Artículo 22. Los Entes Públicos al realizar pagos por conceptos de servicios personales, deberán sujetarse a las estructuras orgánicas autorizadas, minutas de plazas aprobadas y tabulador de sueldos según corresponda.

Artículo 23. Los Entes Públicos podrán otorgar las prestaciones que correspondan a los servidores públicos, en función del régimen laboral que resulte aplicable.

Artículo 24. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones establecidas en la LSSET que los Entes Públicos realizan a favor de los trabajadores, en términos de las disposiciones aplicables.

REMUNERACIONES ORDINARIAS

Artículo 25. Los conceptos de pago por remuneraciones ordinarias incluidos en el Tabulador de Sueldos, son los siguientes:

I. Sueldo.

Es la remuneración regular asignada por el desempeño de un cargo o servicio profesional a los trabajadores de Base, Confianza, Corporativo, Sector Salud, Sector Educativo y por Obra Determinada y Tiempo Determinado, que presten sus servicios

en los Entes Públicos. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo a los Tabuladores de Sueldos

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo, según las fechas establecidas en el Calendario de Emisión de Nóminas, conforme las siguientes tablas

PERSONAL DE BASE

SUELDO BASE MENSUAL		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
0	2,267.58	4,678.18
1	3,625.18	3,806.44
2	3,755.31	3,943.08
3	3,892.65	4,087.28
4	3,625.37	4,406.27
5	5,884.64	11,533.43
8	12,157.10	12,764.96
9	6,858.42	11,533.43

PERSONAL DE CONFIANZA

SUELDO BASE MENSUAL		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
1	4,109.53	4,577.90
2	4,455.61	4,678.39
3	5,237.69	5,499.57
4	5,397.31	5,667.18
5	8,701.76	9,136.85
6	11,293.33	11,858.00
7	16,550.90	17,378.45
8	18,402.11	19,322.22
9	28,862.77	30,305.91
11	187,323.42	196,689.59

PERSONAL CORPORATIVO

SUELDO BASE MENSUAL		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
12	4,714.71	6,201.36
13	1,243.07	9,563.81

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

SUELDO BASE MENSUAL		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
30 (BASE)	6,624.18	8,632.14
85 (BASE)	3,625.18	20,686.64
30 (CONFIANZA)	5,914.45	14,100.02
84 (CONFIANZA)	13,942.33	20,143.73

**PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN
DEL SECTOR EDUCATIVO**

SUELDO BASE MENSUAL		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
2	5,028.25	8,724.85

PERSONAL HOMOLOGADO DEL SECTOR EDUCATIVO

SUELDO BASE MENSUAL		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
7 (ESCUELAS NORMALES HOMOLOGADOS)	11,853.99	34,538.43
7 (HOMOLOGADO PLAZA)	8,346.49	12,279.62
7 (HORA SEMANA MES)	400.45	538.06

PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO

SUELDO BASE MENSUAL		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
20 HSM *	281.73	529.14
20	5,681.59	19,513.24
21	21,994.58	30,114.62
22	12,038.66	13,152.00
23	9,713.11	37,417.04

*Hora Semana Mes.

PERSONAL DE CONFIANZA DEL SECTOR EDUCATIVO

SUELDO BASE MENSUAL		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
1	4,109.53	4,577.90
2	4,455.61	4,678.39
3	5,237.69	5,499.57
4	5,397.31	5,667.18
5	8,701.76	9,136.85
6	11,293.33	11,858.00
7	16,550.90	17,378.45
8	18,402.11	19,322.22
9	28,862.77	30,305.91

**PERSONAL POR OBRA DETERMINADA
Y TIEMPO DETERMINADO**

SUELDO EVENTUAL	
MÍNIMO	MÁXIMO
3,632.60	13,317.40

*El sueldo eventual está integrado por los conceptos de Sueldo, Canasta Alimenticia, Bono de Actuación y Bono de Puntualidad.

Derivado de los acuerdos establecidos en el Sector Educativo las fechas de pago podrán diferir de las establecidas en el Calendario de Emisión de Nóminas previa autorización de la Secretaría.

Para que se aplique el pago de este concepto, el trabajador debe haber sido contratado mediante un nombramiento o contrato, según corresponda, registrado por la Secretaría. Ambos instrumentos jurídicos son válidos para formalizar las relaciones de trabajo entre los Entes Públicos con el trabajador.

II. Compensación.

Son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos bajo el esquema de compensaciones, que determinen las disposiciones aplicables, como retribución por su esmero en el desempeño de sus funciones aún después de su horario habitual de labores.

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos, conforme las siguientes tablas:

PERSONAL DE BASE

COMPENSACIÓN		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
8	488.00	488.00
9	314.90	961.47

PERSONAL DE CONFIANZA

COMPENSACIÓN		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
1	166.37	199.37
2	369.92	369.92
3	398.33	398.33
4	440.60	440.60

PERSONAL CORPORATIVO

COMPENSACIÓN		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
12	0.00	479.44
13	0.00	792.59

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

COMPENSACIÓN		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
30 (BASE)	0.00	900.00
85 (BASE)	0.00	5,161.88
30 (CONFIANZA)	0.00	900.00
84 (CONFIANZA)	3,525.00	7,640.00

PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO

COMPENSACIÓN		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
2	0.00	124.90

PERSONAL HOMOLOGADO DEL SECTOR EDUCATIVO

COMPENSACIÓN		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
7 (ESCUELAS NORMALES HOMOLOGADOS)	2,335.70	2,335.70

PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO

COMPENSACIÓN		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
20 HSM *	12.55	36.09
20	0.00	1,175.58
21	1,827.25	1,827.25
22	895.08	895.08
23	685.71	1,827.25

*Hora Semana Mes

III. Canasta alimenticia.

Se define como las asignaciones adicionales al salario de los trabajadores de los Entes Públicos, para garantizar el consumo de los requerimientos nutricionales básicos de la familia del trabajador.

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos conforme a la categoría que ostente el trabajador, conforme las siguientes tablas:

PERSONAL DE BASE

CANASTA ALIMENTICIA		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
0	0.00	1,501.87
1	367.95	382.67
2	374.22	389.19
3	380.79	396.02
4	395.44	547.70
5	561.55	1,465.42

PERSONAL DE CONFIANZA

CANASTA ALIMENTICIA		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
1	333.72	368.98
2	385.42	400.84
3	402.58	418.68
4	414.50	431.08
5	307.25	319.54
6	349.33	363.30
7	441.84	459.51
8	483.89	503.25
9	622.68	647.59

PERSONAL CORPORATIVO

CANASTA ALIMENTICIA		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
12	263.89	319.56
13	0.00	459.51

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

CANASTA ALIMENTICIA		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
85 (BASE)	0.00	400.87

**PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN
DEL SECTOR EDUCATIVO**

CANASTA ALIMENTICIA		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
2	0.00	373.30

PERSONAL CONFIANZA DEL SECTOR EDUCATIVO

CANASTA ALIMENTICIA		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
1	333.72	368.98
2	385.42	400.84
3	402.58	418.68
4	415.50	431.08
5	307.25	319.54
6	349.33	363.30
7	441.84	459.51
8	483.89	503.25
9	622.68	647.59

IV. Bono de puntualidad.

Son las asignaciones destinadas a cubrir el pago a los trabajadores como estímulo a fin de incentivar que se presente puntualmente a su trabajo.

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos conforme a la categoría que ostente el trabajador, conforme las siguientes tablas:

PERSONAL DE BASE

BONO DE PUNTUALIDAD		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
0	0.00	312.22
1	315.27	324.73
2	315.27	324.73
3	315.27	324.73
4	315.27	324.73
5	242.52	445.32
9	242.52	249.80

PERSONAL DE CONFIANZA

BONO DE PUNTUALIDAD		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
1	466.40	480.39
2	466.40	480.39
3	466.40	480.39
4	466.40	480.39

PERSONAL CORPORATIVO

BONO DE PUNTUALIDAD		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
12	0.00	249.80
13	0.00	249.80

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

BONO DE PUNTUALIDAD		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
85 (BASE)	0.00	331.23

PERSONAL DE CONFIANZA SECTOR EDUCATIVO

BONO DE PUNTUALIDAD		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
1	466.40	480.39
2	466.40	480.39
3	466.40	480.39
4	466.40	480.39

V. Despensa.

Son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones en especie, en beneficio al personal de Base, Confianza del Sector Salud y Corporativo.

Tratándose de los servidores públicos del Sector Educativo este pago se efectúa en efectivo.

Se otorgarán en forma quincenal, en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos conforme a la categoría que ostente el trabajador, conforme las siguientes tablas:

PERSONAL DE BASE

DESPENSA		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
0	572.69	3,408.43
1	2,850.17	3,021.18
2	2,917.20	3,092.23
3	3,039.32	3,221.68
4	3,286.42	7,636.39
5	1,964.36	5,412.23
8	2,087.18	2,212.41
9	1,556.08	2,082.22

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

DESPENSA		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
30 (BASE)	811.08	956.37
85 (BASE)	838.10	3,245.59
30 (CONFIANZA)	770.58	1,271.33
84 (CONFIANZA)	1,228.69	1,619.53

PERSONAL HOMOLOGADO DEL SECTOR EDUCATIVO

DESPENSA		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
7 (HOMOLOGADO PLAZA)	2,335.70	2,335.70

VI. Previsión Social.

Son las asignaciones destinadas a cubrir las prestaciones de ayuda socioeconómicas otorgadas a las categorías del área médica y paramédica del Sector Salud de Confianza y Base.

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos conforme a la categoría que ostente el trabajador, conforme la siguiente tabla:

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

PREVISION SOCIAL		
NIVEL	MÍNIMO	MAXIMO
30 (BASE)	96.00	96.00
85 (BASE)	0.00	96.00
30 (CONFIANZA)	0.00	96.00
84 (CONFIANZA)	96.00	96.00

VII. Bono de actuación.

Son las asignaciones destinadas a cubrir el pago a los trabajadores de Confianza, Corporativo y Confianza del Sector Educativo, como estímulo al esfuerzo realizado en la prestación de sus servicios.

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos, conforme las siguientes tablas:

PERSONAL DE CONFIANZA

BONO DE ACTUACIÓN		
NIVEL	MÍNIMO	MAXIMO
5	689.21	689.21
6	912.47	912.47
7	1,554.04	1,554.04
8	1,555.98	1,555.98
9	3,547.30	3,547.30

PERSONAL CORPORATIVO

BONO DE ACTUACIÓN		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
12	0.00	998.78
13	0.00	1,787.15

PERSONAL CONFIANZA DEL SECTOR EDUCATIVO

BONO DE ACTUACIÓN		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
5	689.21	689.21
6	912.47	912.47
7	1,554.04	1,554.04
8	1,555.98	1,555.98
9	3,547.30	3,547.30

VIII. Gasto de actualización.

Son las remuneraciones que se conceden a algunas categorías del área médica y paramédica del personal de Base y del Sector Salud como parte de su sueldo.

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos, conforme las siguientes tablas:

PERSONAL DE BASE

GASTO DE ACTUALIZACIÓN		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
8	752.40	752.40
9	138.60	273.00

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

GASTO DE ACTUALIZACIÓN		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
85 (B)	0.00	6,770.15
84 (C)	276.00	1,053.00

IX. Otras prestaciones.

Son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones con carácter extraordinario por las actividades desempeñadas por los trabajadores de Base y Confianza del Sector Salud.

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos, conforme la siguiente tabla:

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

OTRAS PRESTACIONES		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
30 (BASE)	200.00	200.00
30 (CONFIANZA)	0.00	200.00

X. Riesgo policial.

Son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones al personal Corporativo de seguridad pública conforme al Tabulador de Sueldos.

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos, conforme la siguiente tabla:

PERSONAL CORPORATIVO

RIESGO POLICIAL		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
12	0.00	1,300.00
13	0.00	1,300.00

XI. Material didáctico.

Son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones por la adquisición de material escolar que sirva de apoyo en el desarrollo en las funciones pedagógicas, en el Sector Educativo.

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos, conforme las siguientes tablas:

PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO

MATERIAL DIDÁCTICO		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
2	0.00	25.00

PERSONAL HOMOLOGADO DEL SECTOR EDUCATIVO

MATERIAL DIDÁCTICO		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
7 (ESCUELAS NORMALES HOMOLOGADOS)	236.10	581.40
7 (HORA SEMANA MES)	9.10	11.85

PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO

MATERIAL DIDÁCTICO		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
20 HSM *	4.95	6.60
20	0.00	182.45
21	241.90	241.90
22	165.35	165.35
23	147.25	241.90

*Hora Semana Mes

XII. Asignación de apoyo a la docencia / Asignación docente.

Son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones otorgadas al personal del Sector Educativo, para incentivar la estabilidad laboral, una mejor calidad en el servicio y promover el mejoramiento profesional, que se encuentre en servicio activo.

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de

acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos, conforme a las siguientes tablas:

PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO

ASIGNACIÓN DOCENTE		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
2	828.05	850.00

PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO

ASIGNACIÓN DOCENTE		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
20 HSM *	18.40	20.40
20	0.00	656.60
21	737.00	796.60
22	431.50	431.50
23	379.70	970.35

*Hora Semana Mes

XIII. Servicio Cocurricular.

Son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones que se otorgan al personal del Sector Educativo como complemento a su sueldo.

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos, conforme a la siguiente tabla:

PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO

SERVICIO COCURRICULAR		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
20 HSM *	85.49	85.49
20	0.00	3,117.34
21	3,382.62	3,400.52
22	1,843.29	1,844.28
23	1,644.91	4,105.76

*Hora Semana Mes

XIV. Estímulo Especial / Estímulo por Supervisión.

Son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones que se otorgan al personal Docente del Sector Educativo, que realiza funciones de supervisión.

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos, conforme la siguiente tabla:

PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO

ESTÍMULO ESPECIAL / ESTÍMULOS POR SUPERVISIÓN		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
21	700.00	700.00
23	0.00	700.00

XV. Ayuda por Servicio o Ayuda para Servicios.

Son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones otorgadas al personal del Sector Salud de Base y Confianza y al Sector Educativo, con objeto de mejorar su rendimiento profesional.

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan los Entes Públicos, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos, conforme a las siguientes tablas:

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

AYUDA POR SERVICIO		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
30 (BASE)	80.00	80.00
85 (BASE)	0.00	80.00
30 (CONFIANZA)	0.00	80.00

**PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN
DEL SECTOR EDUCATIVO**

AYUDA PARA SERVICIOS		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
2	206.25	213.75

XVI. Ajuste Complementario.

Son las remuneraciones mensuales que se otorgan a los trabajadores técnicos y operativos en apoyo a su desempeño, de acuerdo a las actividades que realiza y al grado de responsabilidad.

Se ejerce de acuerdo al presupuesto autorizado al Ente Público para los trabajadores de Base, Confianza, Corporativo y por Obra Determinada y Tiempo Determinado, conforme a las siguientes tablas:

PERSONAL DE BASE

AJUSTES COMPLEMENTARIOS		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
0	0.00	2,000.00
1	0.00	2,000.00
2	0.00	2,500.00
3	0.00	2,500.00
4	0.00	2,500.00
5	0.00	2,800.00
9	0.00	2,800.00

PERSONAL DE CONFIANZA

AJUSTES COMPLEMENTARIOS		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
1	0.00	2,800.00
2	0.00	2,800.00
3	0.00	3,500.00
4	0.00	3,500.00
5*	0.00	4,000.00

*Solo se pagará si el empleado no percibe Compensación por Desempeño

PERSONAL CORPORATIVO

AJUSTES COMPLEMENTARIOS		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
12	0.00	3,000.00
13	0.00	3,000.00

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

AJUSTES COMPLEMENTARIOS		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
30 (BASE)	0.00	3,000.00
30 (CONFIANZA)	0.00	3,000.00
84 (CONFIANZA)	0.00	3,000.00
85 (BASE)	0.00	3,000.00

**PERSONAL POR OBRA DETERMINADA
Y TIEMPO DETERMINADO**

MINIMO	MAXIMO
0.00	2,000.00

El trabajador debe de estar activo para el día del pago de este concepto.

XVII. Bajo Desarrollo.

Es la remuneración que se otorga a los trabajadores del Sector Salud por laborar en zonas rurales marginadas. La Secretaría de Salud enviará a la Secretaría por oficio la relación del personal que será beneficiado con este concepto y los importes que serán asignados a cada uno de ellos, conforme a la tabla siguiente:

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

BAJO DESARROLLO		
NIVEL 85 DE BASE		
CATEGORÍAS	MINIMO	MAXIMO
Médico Gral. "A"	0.00	11,362.00
Médico Gral. "B"	0.00	11,362.00
Enfermera Gral. "A"	0.00	6,761.00
Aux. de Enfermería	0.00	5,677.00
Promotor en Salud	0.00	4,484.00

XVIII. Bono de Despensa.

Son asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones como apoyo al personal Corporativo que realizan funciones operativas, conforme a la tabla siguiente:

PERSONAL CORPORATIVO

BONO DE DESPENSA		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
12	0.00	2,200.00
13	0.00	2,200.00

Con relación al personal de Confianza que se encuentra adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, este concepto se le otorgará por la ejecución de actividades de supervisión, inspección o labores de campo.

XIX. Bono de Alimentación.

Es la remuneración que se otorga en efectivo al personal Corporativo que realiza actividades operativas, como apoyo para sus gastos de alimentación.

Este pago se realiza de forma quincenal o mensual directamente en el Ente Público correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

PERSONAL CORPORATIVO

BONO DE ALIMENTACIÓN		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
12	0.00	1,000.00
13	0.00	1,000.00

Con relación al personal de Confianza que se encuentra adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, este concepto se le otorgará por la ejecución de actividades de supervisión, inspección o labores de campo.

XX. Despensa al Personal Corporativo.

Son vales de despensa destinados a cubrir las prestaciones como apoyo a los trabajadores de nivel Corporativo de seguridad pública que realicen funciones operativas, conforme a la tabla siguiente:

PERSONAL CORPORATIVO

DESPENSA AL PERSONAL CORPORATIVO		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
12	0.00	1,323.00
13	0.00	1,323.00

Con relación al personal de Confianza que se encuentra adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, este concepto se le otorgará por la ejecución de actividades de supervisión, inspección o labores de campo.

XXI. Estimulo de Productividad.

Son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones que se otorgan del sector educativo por su eficiencia en el desempeño de sus labores.

El pago se realizará en forma quincenal en el lugar que dispongan las Entidades, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos, conforme a la tabla siguiente:

PERSONAL HOMOLOGADO DEL SECTOR EDUCATIVO

ESTIMULO POR PRODUCTIVIDAD		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
7 (ESCUELAS NORMALES HOMOLOGADOS)	38.50	105.10
7 (HORA SEMANA MES)	1.30	1.87

XXII. Prima de antigüedad.

Es una remuneración que se otorga al personal Homologado, por el tiempo efectivo de servicios prestados, con base en el siguiente cálculo:

Sueldo base * porcentaje de años laborados.

PERSONAL HOMOLOGADO DEL SECTOR EDUCATIVO

PORCENTAJE	AÑOS LABORADOS
2%	A partir de 5 años hasta 20 al personal Homologado Escuelas Normales y Homologado Plaza.

PORCENTAJE	AÑOS LABORADOS
2.5%	A partir de 21 años hasta jubilación al personal Homologado Escuelas Normales.
	A partir de 21 años hasta 30 años al personal Homologado Plaza.

Para efectos de esta prestación, no se computará como tiempo efectivo de servicios, aquel en que el personal haya disfrutado de licencia sin goce de sueldo. Para el pago de esta prestación en caso de nombramientos en plazas adicionales, se reconocerá la antigüedad que el trabajador ya tuviera en sus anteriores plazas.

En todos aquellos casos en que el trabajador obtenga una promoción, se respetará la antigüedad que acredite en su plaza antecedente, para efectos del pago de la Prima de Antigüedad.

En caso de reingreso o cambio por transferencia del personal Docente o de Apoyo y Asistencia a la Educación, se reconocerá la antigüedad que tenía, siempre y cuando en todo momento, haya ostentado categorías o puestos propios del modelo. En caso de transferencia, el pago de la prima de antigüedad se efectuará considerando los efectos que amparen los movimientos.

XXIII. Prima Dominical.

Son las remuneraciones que recibe el trabajador por laborar el día domingo, cuando tenga como descanso cualquier otro día de la semana. Aplicables al personal de Base, Confianza, Sector Salud, Confianza Sector Educativo y personal por Obra Determinada y Tiempo Determinado.

La prima dominical se paga de manera quincenal, correspondiente al 25% sobre el salario como complemento del sueldo tabular, siempre y cuando el trabajador haya laborado los domingos.

XXIV. Quinquenio.

Es la remuneración adicional al sueldo mensual que se otorga a los trabajadores por cada 5 años de servicios efectivamente prestados a las Entes Públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**PERSONAL DE BASE, CONFIANZA, CORPORATIVO, SECTOR SALUD
Y CONFIANZA DEL SECTOR EDUCATIVO**

ANTIGÜEDAD	RANGO AL MES	PAGO
5 años	2.0 días	Divididos en 2 quincenas
10 años	2.5 días	Divididos en 2 quincenas
15 años	3.0 días	Divididos en 2 quincenas
20 años	3.5 días	Divididos en 2 quincenas
25 años	4.0 días	Divididos en 2 quincenas
30 años	4.5 días	Divididos en 2 quincenas
35 años	5.0 días	Divididos en 2 quincenas
40 años	5.5 días	Divididos en 2 quincenas
45 años	6.0 días	Divididos en 2 quincenas
50 años	6.5 días	Divididos en 2 quincenas

A partir de los 55 años aumentará en la misma proporción por cada 5 años de servicio la cantidad de medio día de salario base.

Esta remuneración se cubrirá con base al sueldo mensual dividido entre 30 días por el número de días establecidos en los rangos según corresponda.

Para el cómputo de los años de servicios prestados de los Entes Públicos, no se tomarán en cuenta los periodos en los que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando el trabajador disfrute de cualquier tipo de Licencia sin goce de sueldo.
- Suspensión de labores por sanción.
- Que haya dejado de laborar por más de 6 meses.

Para el personal de Apoyo y Asistencia a la Educación y Docente, se aplicará el concepto de quinquenio magisterio.

XXV. Quinquenio magisterio.

Es la remuneración adicional al sueldo que se otorga a los trabajadores de Apoyo y Asistencia a la Educación y Docente del Sector Educativo por cada 5 años de servicios efectivamente prestados a los Entes Públicos, de acuerdo a las siguientes tablas:

**PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN
SECTOR EDUCATIVO**

NIVEL	CATEGORIA	QUINQUENIO 1	QUINQUENIO 2	QUINQUENIO 3	QUINQUENIO 4	QUINQUENIO 5
2	ESE0103					
2	ESE0104					
2	ESE0106					
2	ESE0107					
2	ESE0108					
2	ESE0109					
2	ESE0110					
2	ESE0113					
2	ESE0119					
2	ESE0121					
2	ESE0127					
2	ESE0131					
2	ESE0133					
2	ADM0210	\$46.00	\$55.00	\$82.00	\$109.00	\$136.00
2	APD0201					
2	APD0301					
2	APD0401					
2	APD0402					
2	APD0403					
2	APD0405					
2	APD0410					
2	APD0501					
2	APD0601					
2	CIS0105					
2	ESE0126					
2	ETC0702					
2	SIN0105					
2	SIN0106					

**PERSONAL DOCENTE DEL
SECTOR EDUCATIVO**

NIVEL	CATEGORIA	QUINQUENIO 1	QUINQUENIO 2	QUINQUENIO 3	QUINQUENIO 4	QUINQUENIO 5
20	ESE0112	\$1.70	\$2.15	\$3.10	\$4.15	\$5.30
20	E-12-25	\$43.07	\$52.40	\$76.99	\$103.23	\$128.99
20	E-03-01					
20	E-03-02					
20	E-03-03					
20	E-03-04					
20	E-03-05					
20	E-04-01					
20	E-05-01					
20	E-05-19					
20	E-05-20					
20	E-05-21	\$43.07	\$52.41	\$76.99	\$103.23	\$128.99
20	E-05-22					
20	E-06-01					
20	E-06-03					
20	E-06-04					
20	E-07-26					
20	E-07-27					
20	E-10-10					
20	E-11-10					
20	E-11-11	\$43.07	\$52.41	\$76.99	\$103.23	\$128.99
20	E-12-18					
20	E-12-21					
20	ESE0124					
20	ESE0125					
20	ESE0105					

PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	CATEGORIA	QUINQUENIO 1	QUINQUENIO 2	QUINQUENIO 3	QUINQUENIO 4	QUINQUENIO 5
21	E-11-01					
21	E-11-07	\$73.70	\$91.15	\$132.80	\$177.95	\$224.40
21	E-17-02					
22	E-08-13					
22	E-11-02					
23	E-06-02					
23	E-08-14					
23	E-10-03					
23	E-10-04					
23	E-10-06					
23	E-10-08	\$43.07	\$52.41	\$76.99	\$103.23	\$128.99
23	E-10-11					
23	E-11-03					
23	E-11-06					
23	E-11-08					
23	E-11-09					
23	E-11-12					
23	E-07-03					
23	E-10-02					
23	E-10-07					
23	E-10-09	\$73.70	\$91.15	\$132.80	\$177.95	\$224.40
23	E-11-13					
23	E-17-04					
23	E-17-05					
23	ESE0101					
23	ESE0102					
23	ESE0115	\$81.60	\$103.20	\$148.80	\$199.20	\$254.40
23	ESE0116					
23	ESE0129					
23	ESE0130					

XXVI. Sueldos por Incentivo en Desempeño Destacado.

Son las remuneraciones al personal Docente y al personal Homologado de Escuelas Normales con funciones docentes, técnico docente, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica que obtenga resultados destacados en la evaluación del desempeño, así como a los sobresalientes en la evaluación, serán acreedores de incentivos económicos, que serán mayores si el trabajador labora en planteles ubicados en zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas. La Secretaría de Educación enviara mediante oficio la relación del personal beneficiado y el porcentaje asignado para realizar las gestiones correspondientes.

XXVII. Riesgo de Trabajo.

Remuneración económica que se paga quincenalmente al personal de Base y al personal de Base del Sector Salud, y se otorga a los trabajadores que previamente hayan sido aprobados por la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, según las áreas nocivo-peligrosas donde laboran.

El monto de pago será conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en los cuales se establece un porcentaje del 15% del sueldo base en mediano riesgo y 20% en alto riesgo sobre sueldo base.

XXVIII. Compensación Director Doble Turno.

Esta remuneración se proporciona como apoyo económico para el personal Docente del Sector Educativo que realicen funciones de Director Doble Turno. La Secretaría de Educación enviará a la Secretaría vía oficio la relación del personal beneficiado, para que la Subsecretaría realice la aplicación correspondiente.

Para el pago de esta prestación los trabajadores deben de tener un mínimo de 6 meses al servicio de la Secretaría de Educación. Monto asignado: \$4,513.40 por trabajador al personal Docente.

XXIX. Compensación Garantizada.

Es la remuneración destinada a fortalecer la percepción del personal que se otorga de forma quincenal a los trabajadores de Apoyo y Asistencia a la Educación básica del Sector Educativo, conforme a la tabla siguiente:

PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO

COMPENSACIÓN GARANTIZADA	
NIVEL 2	
CLAVE	MONTO
1 AL 27	\$ 60.45
27Z	\$671.40
27ZA	\$1,511.31

XXX. Compensación Hora Semana Mes.

Es la remuneración que se otorga a personal Homologado del Sector Educativo para fortalecer la percepción quincenal. Monto asignado \$1,167.85.

Esta remuneración se efectúa a una sola plaza aun cuando el trabajador ostente más de una plaza homologada.

XXXI. Compensación Maestro Titulado.

Se le otorga al personal Docente y al personal Homologado de Escuelas Normales titulado del Sector Educativo, siendo un importe fijo que aumenta conforme a los incrementos autorizados por Minutas Oficiales. Monto asignado: \$14.95 quincenal.

XXXII. Compensación por Desempeño.

Son las asignaciones que se otorgan, al personal de Confianza, Confianza Sector Educativo y Corporativo de mandos medios y superiores, como remuneración quincenal adicional.

Se ejerce de acuerdo al presupuesto autorizado al Ente Público, conforme a la siguiente tabla:

PERSONAL DE CONFIANZA Y PERSONAL DE CONFIANZA DEL SECTOR EDUCATIVO

COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
5	0.00	8,014.87
6	0.00	13,836.83
7	0.00	26,563.16
8	0.00	47,169.56
9	0.00	84,170.61
11	0.00	9,122.65

PERSONAL CORPORATIVO

COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO		
NIVEL	MINIMO	MAXIMO
13	0.00	16,811.00

El trabajador debe de estar activo para el día del pago de este concepto.

XXXIII. Compensación por Desempeño por actividades de Seguridad Pública.

Son las asignaciones que se otorgan al personal de Confianza y personal Corporativo como percepciones mensuales adicionales al salario, por actividades de seguridad pública, considerando que, en el cumplimiento de funciones y actividades oficiales, su realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, conforme a la siguiente tabla;

PERSONAL DE CONFIANZA Y CORPORATIVO

COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO POR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA		
PERSONAL	MINIMO	MAXIMO
Administrativo y Operativo	0.00	50,000.00
Corporativo	0.00	30,000.00

XXXIV. Compensación por Supervisión.

Es la remuneración que se otorga al personal Docente del Sector Educativo para fortalecer el sueldo quincenal que reciben por las funciones que realizan de supervisión. Monto asignado por trabajador: \$4,621.90

PERSONAL DOCENTE SECTOR EDUCATIVO

COMPENSACIÓN POR SUPERVISIÓN		
CATEGORIA	NIVEL	IMPORTE
Sup. Niv. Med. Bas	23	4,621.90
Jefe de Enseñanza	23	4,621.90

XXXV. Erogaciones Adicionales.

Son las asignaciones destinadas a cubrir las cantidades complementarias al sueldo otorgadas al personal al servicio del Estado de acuerdo a sus funciones y actividades especiales que impliquen riesgo, urgencia y confiabilidad extrema.

Se ejerce de acuerdo al presupuesto autorizado al Ente Público para los trabajadores, conforme a la siguiente tabla:

**PERSONAL DE BASE, PERSONAL DE CONFIANZA, SECTOR SALUD,
POR OBRA DETERMINADA Y TIEMPO DETERMINADO**

EROGACIONES ADICIONALES		
PERSONAL	MÍNIMO	MÁXIMO
Administrativo y Operativo	0.00	70,000.00
Sector Salud	0.00	50,000.00
Corporativo	0.00	50,000.00
Por Obra Determinada y Tiempo Determinado	0.00	25,000.00

XXXVI. Ayuda escolar.

Es una remuneración que se otorga al personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Sector Educativo de manera quincenal.

**PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL SECTOR
EDUCATIVO**

AYUDA ESCOLAR		
NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
2	101.45	105.45

TABLA DE REMUNERACIONES ORDINARIAS

No.	CONCEPTO	SUSTENTO	BASE	CONFIANZA	CORPORATIVO	SECTOR SALUD	SECTOR EDUCATIVO	POR OBRA DETERMINADA Y TIEMPO DETERMINADO
I	Sueldo	Art. 15 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
II	Compensación	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.	✓	✓	✓	✓	✓	
III	Canasta Alimenticia	Art. 68, fracción XXXVI, Condiciones Generales de Trabajo. Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.	✓	✓	✓	✓	✓	
IV	Bono de Puntualidad	Art. 68, fracción XXXVI, Condiciones Generales de Trabajo. Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.	✓	✓	✓	✓	✓	
V	Despensa	Art. 68, fracción XXXVI, Condiciones Generales de Trabajo. Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.	✓	✓		✓	✓	
VI	Previsión Social	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.		✓		✓		
VII	Bono de Actuación	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.		✓	✓		✓	
VIII	Gastos de Actualización	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.	✓			✓		
IX	Otras prestaciones	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.		✓		✓		
X	Riesgo Policial	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Minuta 19 de Octubre 2016			✓			
XI	Material Didáctico	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.					✓	
XII	Asignación de apoyo a la docencia/ Asignación Docente	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.					✓	
XIII	Servicio Cocurricular	Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.					✓	

TABLA DE REMUNERACIONES ORDINARIAS

No.	CONCEPTO	SUSTENTO	BASE	CONFIANZA	CORPORATIVO	SECTOR SALUD	SECTOR EDUCATIVO	POR OBRA DETERMINADA Y TIEMPO DETERMINADA
XIV	Estímulo Especial	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.					✓	
XV	Ayuda para servicios/ ayuda por servicio	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.		✓		✓	✓	
XVI	Ajuste Complementario	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.	✓	✓	✓	✓		✓
XVII	Bajo desarrollo	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.				✓		
XVIII	Bono de despensa	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Minuta 26 de abril 2017.			✓			
XIX	Bono Alimentación	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Minuta 05 de octubre de 2016.			✓			
XX	Despensa al Personal Corporativo	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.			✓			
XXI	Estímulo de Productividad	Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.					✓	
XXII	Prima de antigüedad	Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.					✓	
XXIII	Prima Dominical	Art.31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
XXIV	Quinquenio	Art.34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Art.8 Fracción I de Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. Art. 35 de las Condiciones Generales de Trabajo.	✓	✓	✓	✓	✓	
XXV	Quinquenio Magisterio	Art.34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Art.8 Fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.					✓	
XXVI	Sueldos por Incentivo Desempeño Destacado	Programa de promoción en la Función por incentivos en Educación Básica y Media Superior, con fundamento en el art.37 de la Ley General del Servicio Profesional Docente					✓	

TABLA DE REMUNERACIONES ORDINARIAS

ÍTEM	CONCEPTO	SUSTENTO	BÁSIC	CONFIANZA	CORPORATIVO	SECTOR SALUD	SECTOR EDUCATIVO	POR OBRA DETERMINADA Y TIEMPO DETERMINADO
XXVII	Riesgo de Trabajo	Art. 119, de las Condiciones Generales de Trabajo.	✓			✓		
XXVIII	Compensación Dir. Doble Turno	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal.					✓	
XXIX	Compensación Garantizada	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal.					✓	
XXX	Compensación Hora Semana Mes	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009					✓	
XXXI	Compensación Maestro Titulado	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009					✓	
XXXII	Compensación por Desempeño	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios		✓	✓		✓	
XXXIII	Compensación por Desempeño por actividades de Seguridad Pública.	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios		✓	✓			
XXXIV	Compensación por supervisión	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009					✓	
XXXV	Erogaciones Adicionales	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios	✓	✓	✓	✓		✓
XXXVI	Ayuda escolar	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009					✓	

Artículo 25. Las remuneraciones tabulares, descritas en la tabla anterior sólo son aplicables a determinadas categorías, como se detallan en los tabuladores que se señalan en el artículo 17 de este Manual.

REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 26. Los conceptos de pago por remuneraciones extraordinarias incluidos en el Tabulador de Sueldos, son los siguientes:

I. Aguinaldo.

Es la gratificación anual equivalente a 85 días de sueldo y sus remuneraciones tabulares, que se otorga a los trabajadores de los Entes Públicos que laboraron ininterrumpidamente durante todo el año, con la misma categoría; en el caso de cambio de categoría, se pagará el número de días de aguinaldo proporcional conforme al salario y prestaciones de las categorías que se tuvieron en el año.

Se pagarán 60 días antes del 20 de diciembre y los 25 días restantes antes de la primera quincena de enero del año siguiente y sólo para el caso del fin del período constitucional, se pagará en la primera quincena de diciembre en una sola exhibición.

El aguinaldo se cubrirá en cada plaza que ostente el trabajador.

Las fórmulas que se deberán aplicar para el cálculo del pago de los 85 días de salario por concepto de aguinaldo son:

- a) Período Completo: Suma de sueldo tabular (sin sumar subsidio al empleo) / 30 x 85 días
- b) Parte Proporcional: Para el personal que haya causado baja antes de la quincena 23, se le pagará en forma proporcional con el valor del sueldo de las categorías que haya tenido durante el año de acuerdo con el tiempo efectivo de servicios prestados o legalmente remunerados, previa solicitud del interesado y con base en la siguiente fórmula:

Suma del sueldo tabular (sin sumar subsidio al empleo) / 30 x Número de días que le corresponde.

Los pagos proporcionales serán efectuados en cada Ente Público en el cual estuvo adscrito.

Para el personal que disfrutó de Licencia, se consideran los siguientes criterios:

- a) Si la Licencia fue con goce de sueldo, ésta se computará como tiempo de servicios efectivos prestados o legalmente remunerados, por lo tanto, le corresponde el monto total de los días de aguinaldo establecidos.

- b) Si la Licencia fue sin goce de sueldo, no se computará como tiempo efectivo de servicio laborado o efectivamente remunerado, por lo tanto, le corresponde sólo parte proporcional del aguinaldo.

Los trabajadores que causen baja en el servicio tendrán derecho al pago de la parte proporcional de Aguinaldo, de acuerdo con el tiempo efectivo de servicios prestados o legalmente remunerados, previa solicitud del interesado.

Para el personal del Sector Educativo se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Para el personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, se les pagará de acuerdo a la siguiente fórmula:**

$(\text{Sueldo base} + \text{compensación} + \text{canasta alimenticia}) / 30^* \text{ días de aguinaldo}$

- 2) Si la categoría del trabajador es:**

- ICOB003 Instructor Comunitario "B".
- ICOP001 Instructor Comunitario "P".
- ICOS002 Instructor Comunitario "S".

La fórmula es:

$(\text{Sueldo base} + \text{material didáctico}) / 30^* \text{ días de aguinaldo.}$

- 3) Para el personal Homologado por plaza su fórmula es la siguiente:**

$(\text{Sueldo base} + \text{prima de antigüedad}) / 30^* \text{ días de aguinaldo}$

- 4) Para el personal Homologado de Escuelas Normales y Hora Semana Mes aplica la siguiente fórmula:**

$(\text{Sueldo base} + \text{prima de antigüedad} + \text{estimulo por productividad}) / 30^* \text{ días de aguinaldo.}$

Las prestaciones que se utilizarán para el cálculo del aguinaldo serán conforme a la tabla que resulte aplicable en cada uno de los casos siguientes:

PERSONAL DE BASE

NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACION	CANASTA ALIMENTICIA	BONO DE PUNTUALIDAD	BONO DE ACTUACION
0	✓		✓	✓	
1	✓		✓	✓	
2	✓		✓	✓	
3	✓		✓	✓	
4	✓		✓	✓	
5	✓		✓	✓	
8	✓	✓		✓	✓
9	✓	✓		✓	✓

PERSONAL DE CONFIANZA Y PERSONAL CONFIANZA DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACION	CANASTA ALIMENTICIA	BONO DE PUNTUALIDAD	BONO DE ACTUACION
1	✓	✓	✓	✓	
2	✓	✓	✓	✓	
3	✓	✓	✓	✓	
4	✓	✓	✓	✓	
5	✓		✓		✓
6	✓		✓		✓
7	✓		✓		✓
8	✓		✓		✓
9	✓		✓		✓
11	✓				

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

NIVEL	SUELDO	COMPENSACIÓN	CANASTA ALIMENTICIA	DESPESA	PREVISIÓN SOCIAL	BONO DE PUNTUALIDAD	GASTO DE ACTUALIZACIÓN	AYUDA POR SERVICIOS	OTRAS PRESTACIONES
30 B	✓	✓		✓	✓			✓	✓
85 B	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
30 C	✓	✓		✓	✓			✓	✓
84 C	✓	✓		✓	✓		✓		

PERSONAL CORPORATIVO

NIVEL	SUELDO	COMPENSACIÓN	BONO DE PUNTUALIDAD	BONO DE ACTUACIÓN	CANASTA ALIMENTICIA	RIESGO POLICIAL
12	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13	✓	✓	✓	✓	✓	✓

PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	SUELDO	COMPENSACIÓN	CANASTA ALIMENTICIA
2	✓	✓	✓

PERSONAL HOMOLOGADO DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	SUELDO BASE	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	ESTÍMULO POR PRODUCTIVIDAD
7 (ESCUELAS NORMALES HOMOLOGADOS)	✓	✓	✓
7 (HOMOLOGADO PLAZA)	✓	✓	
7 (HORA SEMANA MES)	✓	✓	✓

PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO

	SUELDO	COMPENSACIÓN	MATERIAL DIDÁCTICO	SERVICIO CURRICULAR	ASIGNACIÓN DOCENTE	ESTÍMULO POR SUPERVISIÓN
20 HSM	✓	✓	✓	✓	✓	
20	✓	✓	✓	✓	✓	
21	✓	✓	✓	✓	✓	✓
22	✓	✓	✓	✓	✓	
23	✓	✓	✓	✓	✓	✓

II. Prima vacacional

Es la remuneración que se otorga a los trabajadores de los Entes Públicos que prestaron sus servicios ininterrumpidamente por más de 6 meses a la fecha de pago; se cubre en los dos períodos vacacionales que se otorgan anualmente.

El pago de la prima vacacional se efectuará de acuerdo a lo especificado en la siguiente tabla anualizada:

**PERSONAL DE BASE, PERSONAL DE CONFIANZA,
SECTOR SALUD, POR OBRA DETERMINADA Y TIEMPO DETERMINADO**

PERÍODO	DÍAS
DE 6 MESES UN DÍA A MENOS DE 1 AÑO	6 días divididos en 2 períodos al año
DE 1 AÑO A 5 AÑOS	12 días divididos en 2 períodos al año
DE 5 AÑOS UN DÍA A 10 AÑOS	13 días divididos en 2 períodos al año
DE 10 AÑOS UN DÍA A 20 AÑOS	14 días divididos en 2 períodos al año
DE 20 AÑOS UN DÍA A 30 AÑOS	15 días divididos en 2 períodos al año
DE 30 AÑOS UN DÍA EN ADELANTE	18 días divididos en 2 períodos al año

Los pagos correspondientes a la prima vacacional se efectuarán en dos períodos, el primero en la segunda quincena de julio y el segundo en el mes de diciembre.

En los casos de los trabajadores de nuevo ingreso en el ejercicio fiscal, la tabla se aplicará de la siguiente manera:

- Si la fecha de ingreso del trabajador se efectúa el 01 de enero, se otorgarán 3 días de prima vacacional en la segunda quincena de julio y 3 días en el mes de diciembre.

- b) Si la fecha de ingreso del trabajador se efectúa entre el 02 de enero al 01 de julio se otorgarán 6 días de prima vacacional en el periodo del mes de diciembre.
- c) Si la fecha de ingreso del trabajador se efectúa entre el 02 de julio al 31 de diciembre se otorgarán 3 días de prima vacacional en el primer periodo del ejercicio fiscal siguiente a la fecha de su ingreso y en el segundo periodo se ajustarán los 9 días de prima vacacional para cumplir con lo establecido en la tabla arriba señalada.

Queda excluido del pago de este beneficio, el personal que haya disfrutado de cualquier tipo de Licencias sin goce de sueldo durante el periodo que corresponde al pago.

Cuando el trabajador haya causado baja en la fecha de este pago, se podrá solicitar el mismo ante la Dirección administrativa o equivalente del Ente Público donde prestó su servicio, quien remitirá dicha solicitud a la Subsecretaría.

Para el caso de las categorías del Sector Educativo que a continuación se indican la prima vacacional se pagará conforme a la siguiente tabla:

PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO

DÍAS	NIVEL	TIPO	PERIODOS AL AÑO
24	7	PERSONAL HOMOLOGADO	Dividido en 3 Periodos al año*
12	20,21,22	PERSONAL DOCENTE	Dividido en 2 Periodos al año
24	20	HORAS SEMANA MES	Dividido en 2 Periodos al año

*Los 3 periodos serán en Semana Santa, vacaciones Julio-Agosto y vacaciones de Diciembre.

III. Ajuste de calendario.

Esta prestación se define como un pago anual de 5 días de salario adicional por ajuste de calendario, y de seis días cuando el año sea bisiesto o proporcional según los días 31 laborados, a los trabajadores de Base, Confianza, Corporativo, Sector Salud, Sector Educativo, Confianza Sector Educativo y Por Obra Determinada y Tiempo Determinado que aplique.

El pago de este concepto se realizará anualmente, en la primera quincena del mes de febrero del año subsecuente, excepto al personal del Sector Educativo en cuyo caso el pago se efectuará en el mes de agosto.

IV. Bono del Día del Servidor Público.

Es la remuneración anual que se paga a los trabajadores por el Día del Servidor Público, siempre y cuando tengan más de 6 meses ininterrumpidos de labores en cualquiera de los Entes Públicos y según la categoría que ostenten, pagándose por persona no por plaza. Conforme a las siguientes tablas:

PERSONAL DE BASE

NIVEL	IMPORTE
0	2,700.00
1	2,700.00
2	2,700.00
3	2,700.00
4	2,700.00
5	2,700.00
8	2,700.00
9	2,700.00

PERSONAL DE CONFIANZA

NIVEL	IMPORTE
1	2,700.00
2	2,700.00
3	2,700.00
4	2,700.00

PERSONAL CORPORATIVO

NIVEL	IMPORTE
12	2,700.00
13*	2,700.00

*Aplica para las categorías cuyo sueldo tabular sea inferior al del nivel 5 del personal de Confianza.

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

NIVEL	IMPORTE
30 (BASE)	2,700.00
85 (BASE)	2,700.00
30 (CONFIANZA) *	2,700.00
84 (CONFIANZA) *	2,700.00

*Aplica para las categorías cuyo sueldo tabular sea inferior al del nivel 5 del personal de Confianza.

PERSONAL POR OBRA DETERMINADA Y TIEMPO DETERMINADO

NIVEL	IMPORTE
Aplica para las categorías cuyo sueldo tabular sea inferior al del nivel 5 del personal de Confianza.	2,700.00

V. Estímulo económico por antigüedad laboral ininterrumpida.

Es la remuneración otorgada a los trabajadores como incentivo a los años de servicio laborados ininterrumpidamente considerando las licencias con goce y sin goce de sueldo. Los montos a pagar por este concepto serán de acuerdo a la siguiente tabla:

PERSONAL DE BASE, PERSONAL DE CONFIANZA, PERSONAL CORPORATIVO Y SECTOR SALUD

ANOS LABORADOS	MONTO A PAGAR
15 ANOS	5,135.00
20 ANOS	5,785.00
25 ANOS	6,890.00
30 ANOS	8,970.00
35 ANOS	10,010.00
40 ANOS	13,910.00
45 ANOS	20,410.00
50 ANOS	24,310.00
55 ANOS	24,310.00
60 ANOS	24,310.00

El pago de este estímulo se realizará el día 9 de junio de cada año.

VI. Bono del Día de la Madre.

Esta remuneración consiste en proporcionar una ayuda económica a las madres trabajadoras, con motivo de la celebración tradicional del día 10 de mayo y se efectuará una sola vez al año, pagándose por persona no por plaza ni por número de hijos, por un importe establecido de \$1,500.00.

Se aplica a todo el personal que compruebe ser madre, mediante acta de nacimiento de su hijo.

La trabajadora debe estar activa para el día de pago de este concepto. Esta remuneración no aplica a las categorías adscritas al Sector Educativo.

VII. Bono del Día del Padre.

Esta remuneración consiste en proporcionar una ayuda económica a los padres trabajadores, con motivo de la celebración tradicional del Día del Padre y se efectuará una sola vez al año durante la primera o segunda quincena del mes de junio, pagándose por persona no por plaza ni por número de hijo, por un importe establecido de \$1,200.00.

Se aplica a todo el personal que compruebe ser padre, mediante acta de nacimiento de su hijo.

El trabajador debe estar activo para el día de pago de este concepto. Esta remuneración no aplica a las categorías adscritas a la Secretaría de Educación.

VIII. Bono navideño.

Es la remuneración anual adicional a que tiene derecho el trabajador como apoyo económico para las fiestas de fin de año, siempre y cuando tengan más de 6 meses ininterrumpidos de labores en cualquiera de los Entes Públicos y según la categoría que ostenten, pagándose por persona no por plaza, por un importe establecido de \$1,600.00.

Este pago se realiza dentro de los primeros 20 días del mes de diciembre. Conforme a las siguientes tablas:

PERSONAL DE BASE

NIVEL	IMPORTE
0	1,600.00
1	1,600.00
2	1,600.00
3	1,600.00
4	1,600.00
5	1,600.00
8	1,600.00
9	1,600.00

PERSONAL DE CONFIANZA

NIVEL	IMPORTE
1	1,600.00
2	1,600.00
3	1,600.00
4	1,600.00
5	1,600.00

PERSONAL CORPORATIVO

NIVEL	IMPORTE
12	1,600.00
13 *	1,600.00

*Aplica para las categorías cuyo sueldo tabular sea igual o inferior al nivel 5 del personal de Confianza.

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

NIVEL	IMPORTE
30 (BASE)	1,600.00
85 (BASE)	1,600.00
30 (CONFIANZA) *	1,600.00
84 (CONFIANZA) *	1,600.00

*Aplica para las categorías cuyo sueldo tabular sea igual o inferior al nivel 5 del personal de Confianza.

PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	IMPORTE
7 Homologado Plaza	2,500.00

El trabajador debe estar activo para el día de pago de este concepto.

IX. Despensa navideña.

Son vales de despensa en beneficio de los trabajadores como apoyo económico para las fiestas de fin de año pagándose por persona no por plaza, por un importe establecido de \$1,050.00. Este pago se realiza dentro de los primeros 20 días del mes de diciembre. Conforme las siguientes tablas:

PERSONAL DE BASE

NIVEL	IMPORTE
0	1,050.00
1	1,050.00
2	1,050.00
3	1,050.00
4	1,050.00
5	1,050.00
8	1,050.00
9	1,050.00

PERSONAL DE CONFIANZA

NIVEL	IMPORTE
1	1,050.00
2	1,050.00
3	1,050.00
4	1,050.00
5	1,050.00

PERSONAL DEL SECTOR SALUD

NIVEL	IMPORTE
30 (BASE)	1,050.00
85 (BASE)	1,050.00
30 (CONFIANZA) *	1,050.00
84 (CONFIANZA) *	1,050.00

*Aplica para las categorías cuyo sueldo tabular sea igual o inferior al nivel 5 del personal de Confianza.

PERSONAL CORPORATIVO

NIVEL	IMPORTE
12	1,050.00
13 *	1,050.00

*Aplica para las categorías cuyo sueldo tabular sea igual o inferior al nivel 5 del personal de Confianza.

El trabajador debe estar activo para el día de pago de este concepto. Esta remuneración no aplica a las categorías adscritas a la Secretaría de Educación.

X. Útiles escolares.

Esta remuneración se define como el apoyo al personal de Base y Sector Salud Nivel 30 y 85 de Base, a fin de contribuir a la economía familiar durante el período de inicio de ciclo escolar, pagándose por persona no por plaza ni por número de hijos, por un importe establecido de \$1,900.00.

El trabajador debe estar activo para el día de pago de este concepto.

XI. Bono del Día de Reyes.

Es la remuneración anual que se otorga al personal de Base y Sector Salud Nivel 30 y 85 de Base como apoyo para la adquisición de juguetes por el Día de Reyes pagándose por persona no por plaza ni por número de hijos, por un importe establecido de \$650.00.

El trabajador debe estar activo para el día de pago de este concepto. Esta remuneración no aplica a las categorías adscritas a la Secretaría de Educación.

XII. Días económicos no disfrutados.

Es la remuneración que se otorga a los trabajadores consistente en un pago anual de hasta 13 días de sueldo adicional, por no haber disfrutado de los días económicos a los que tienen derecho el personal de Base y Sector Salud Nivel 30 y 85 de Base, pagándose por persona. En caso de que el trabajador tuviera más de una plaza se pagará en la que menos días haya disfrutado. El pago de este concepto se realiza anualmente durante la segunda quincena de febrero.

En el caso del Sector Educativo, al personal Homologado Escuelas Normales le corresponderá 9 días de sueldo convencional y al personal Homologado Plaza 12 días de sueldo base, una vez al año, en el mes de diciembre.

Para el pago de los conceptos que se refiere esta fracción, los trabajadores deben de tener un mínimo de 6 meses al servicio de los Entes Públicos.

XIII. Remuneraciones por horas extraordinarias.

Son las remuneraciones otorgadas a los trabajadores por labores realizadas fuera de su jornada laboral, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

XIV. Post mortem.

Es la remuneración única que realizan los Entes Públicos, en caso de fallecimiento de un trabajador de Base y Sector Salud nivel 30 y 85 de Base, a los familiares u otros que en vida designó como beneficiarios, a través del formato autorizado por la Secretaría. El monto del pago será por un importe de siete quincenas del sueldo tabular.

El pago se realiza, según la categoría del trabajador fallecido, integrándose las remuneraciones tabulares. Este concepto no aplica a las categorías adscritas a la Secretaría de Educación.

XV. Compensación de Ajuste Complementario.

Es la remuneración de 60 días o parte proporcional de acuerdo a la fecha de ingreso del trabajador que se otorga en el mes de diciembre, conforme a los importes establecidos en la tabla de ajustes complementarios.

XVI. Licencias con goce de sueldo.

El Ejecutivo a través de los Entes Públicos competentes concederán a los trabajadores licencias con goce de sueldo al personal de Base y Sector Salud nivel 30 y 85 de Base, en los casos y términos siguientes:

- a. Participar en programas de capacitación, realización de estudios e investigación y en actividades en beneficio de los Entes Públicos;
- b. Asistir a eventos nacionales o estatales* que el Sindicato requiera, considerando las necesidades del servicio;
- c. Sustentar examen profesional de educación superior, carrera técnica o posgrado que requiera tal requisito, previa acreditación. En estos casos la licencia será hasta por 10 días hábiles;
- d. Atender asuntos personales, hasta por doce días al año, en los casos siguientes:
 1. La muerte del padre o de la madre;
 2. La muerte del hijo(s);
 3. Matrimonio por única vez;
 4. Viudez; o
 5. Cualquier otro que a juicio del superior jerárquico merezca concederla, con intervención del Sindicato.

- e. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborales a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante;
- f. Iniciar los trámites para obtener su pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez o pensión por cesantía en edad avanzada, de acuerdo con la LSSET. En este caso, se le concederá licencia con goce de sueldo por noventa días naturales, para que pueda atender debidamente los trámites respectivos, y
- g. Cumplir las licencias que emita el ISSET.

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, concederá licencias con goce de sueldo a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato y las que acuerde el Secretario General del Sindicato con la propia Secretaría, para el desempeño de comisiones sindicales, sujetas a la duración de las mismas.

En las licencias con goce de sueldos que se otorguen, se respetarán las remuneraciones integrales a las que tenga el derecho al trabajador, salvo en las expedidas por el ISSET que se sujetarán a lo establecido en la LSSET y en el Reglamento de la LSSET.

El Ejecutivo a través de los Entes Públicos aplicarán las licencias para el personal de Confianza, personal de Confianza Sector Educativo, niveles 30 y 84 Sector Salud y Personal Corporativo, emitidas por el ISSET.

XVII. Becas escolares.

Es el reconocimiento a la excelencia académica alcanzada por los trabajadores estudiantes o a uno de sus hijos que estudien en los diferentes niveles educativos, aplicable al personal de Base y Sector Salud nivel 30 y 85 de Base, otorgando por cada trabajador una beca para apoyar el esfuerzo y dedicación del trabajador o de uno de sus hijos, de conformidad con los supuestos y requisitos que establece el Programa correspondiente.

El monto de cada beca se establece conforme al presupuesto autorizado para este beneficio y se paga en forma anual en la segunda quincena de octubre.

XVIII. Compensación de Erogaciones Adicionales.

Es la remuneración de 60 días o parte proporcional de acuerdo a la fecha de ingreso del trabajador que se otorga en el mes de diciembre, conforme a los importes establecidos en la Tabla de Erogaciones.

XIX. Adicional de Compensación por Desempeño.

Es la remuneración de 60 días o parte proporcional de acuerdo a la fecha de ingreso del trabajador que se otorga en el mes de diciembre, conforme a los importes establecidos en la Tabla de compensación de desempeño.

XX. Día del Policía y del Custodio.

Esta remuneración se otorga al personal Corporativo que realiza actividades operativas, como reconocimiento a su labor en materia de Seguridad Pública.

Consiste en el pago de cinco días de sueldo líquido tabular y se paga en la primera quincena de enero de cada año. Aplicables a las categorías del nivel 12 y 13 conforme a la siguiente tabla:

PERSONAL CORPORATIVO

CATEGORÍA		NIVEL
DÍA DEL POLICIA	MEDICO PERITO	13
	JEFE DEPTO 'A'	13
	JEFE ADMVO. 'C'	13
	JEFE ADMVO. 'B'	13
	JEFE ADMVO. 'A'	13
	INSPECTOR JEFE	13
	INSPECTOR	13
	SUBINSPECTOR	13
	OFICIAL	13
	SUBOFICIAL	13
	POLICIA 1RO.	13
	POLICIA 2DO.	13
	POLICIA 3RO.	13
	POLICIA	13
	ADMINISTRADOR	13
DÍA DEL CUSTODIO	CABO	12
	SARGENTO	12
	SUBTENIENTE	12
	VIGILANTE DE 1RA.	12
	TENIENTE	12

XXI. Día del Agente de Tránsito.

Esta remuneración se otorga al personal Corporativo que realiza actividades operativas, como reconocimiento a su labor en materia de vialidad.

Consiste en el pago de cinco días de sueldo líquido tabular y se efectúa en el mes de diciembre.

PERSONAL CORPORATIVO

CATEGORIA	NIVEL
MEDICO PERITO	13
JEFE DEPTO 'A'	13
JEFE ADMVO.'C'	13
JEFE ADMVO.'B'	13
JEFE ADMVO.'A'	13
INSPECTOR JEFE	13
INSPECTOR	13
SUBINSPECTOR	13
SUBOFICIAL	13
POLICIA 1RO.	13
POLICIA 2DO.	13
POLICIA 3RO.	13
POLICIA	13

XXII. Apoyo a la integración educativa.

Es la remuneración que se otorga al personal Docente del Sector Educativo a las categorías de Coordinador del Centro Psicológico, Director de Educación Especial, Maestra de Educación Especial y Maestro de Educación Especial $\frac{3}{4}$ T como un apoyo adicional al sueldo por la labor de integración educativa que realizan, conforme a la siguiente tabla:

PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	CATEGORIA	IMPORTE
22	Coordinador Centro Psicológico	2,342.05
23	Director de Educación Especial	1,781.70
20	Mtra. Educ. Especial	1,169.80
20	Mtro. Educ. Especial $\frac{3}{4}$ T	1,169.80

Para el pago de esta prestación del trabajador debe tener más de 6 meses en la categoría que ostenta. El trabajador debe estar activo para el día de pago de este concepto.

XXIII. Bono del empleado administrativo.

Esta remuneración consiste en otorgar un bono único al trabajador del Sector Educativo del área administrativa por el desempeño de sus actividades. El pago se hace por persona no por plaza y se realiza en la primera quincena del mes de julio, siempre y cuando tengan más de 6 meses ininterrumpidos de labores, conforme a la siguiente tabla:

PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	IMPORTE
Personal Homologado Plaza (Nivel 7)	3,358.10
Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (Nivel 2)	2,098.80
Personal de Confianza Sector Educativo (Nivel 1-4)	2,098.80

XXIV. Bono del Día del Maestro.

Esta remuneración consiste en proporcionar una ayuda económica al maestro, con motivo de la celebración tradicional del día 15 de mayo y se efectuará una sola vez al año, siempre y cuando tengan más de 6 meses ininterrumpidos de labores, pagándose por persona no por plaza, conforme a la siguiente tabla:

PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	IMPORTE
Personal Homologado Escuelas Normales (Nivel 7)	5,318.00
Personal Docente (Nivel 20-23)	5,318.00

XXV. Bono de inicio escolar.

Esta prestación consiste en otorgar un bono al personal Docente y de Confianza adscrito al Sector Educativo por el inicio de un nuevo ciclo escolar, pagándose por persona no por plaza, conforme a la tabla siguiente:

PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	IMPORTE
Personal Homologado (Nivel 7)	1,975.00
Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (Nivel 2)	1,165.00
Personal Docente (Nivel 20-23)	1,975.00
Personal de Confianza Sector Educativo (Nivel 1-4)	1,165.00

XXVI. Renovación de licencia.

Esta remuneración consiste en cubrir totalmente los gastos de expedición de licencia de manejo. Se hará efectivo al personal de Apoyo y Asistencia a la Educación y al personal Homologado Plaza que tenga asignado el puesto de chofer o que aun sin tener esta categoría desempeñe la función de manera permanente, así como previa justificación motivada y sustentada por escrito, acompañada del comprobante de pago.

La Secretaría de Educación envía por oficio a la Secretaría, la relación del personal, así como la documentación soporte para efectuar el pago correspondiente, siempre y cuando el trabajador tenga más de 6 meses ininterrumpidos de labores, pagándose por persona no por plaza.

XXVII. Aparatos ortopédicos.

Esta remuneración se otorga al personal de Apoyo y Asistencia a la Educación una vez al año, y al personal Homologado de Escuelas Normales las veces que sean necesarias, que por su circunstancia de enfermedad temporal o permanente requiera adquirir cualquier tipo de aparatos ortopédicos conforme el Dictamen Médico emitido por la autoridad competente.

El importe de esta prestación será reintegrado al trabajador previa presentación de la factura correspondiente.

Por lo que respecta a la prótesis, está se pagará siempre y cuando no sea dental o relacionada con el aspecto estético.

Para el personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, el término de un año se computará a partir de la fecha en que se efectuó el último pago de esta prestación.

El personal que tenga dos plazas o más, deberá tramitar el pago de este beneficio en el centro de trabajo donde se ubique la plaza de mayor valor, conforme la siguiente tabla:

PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	IMPORTE
Personal Homologado de Escuelas Normales (Nivel 7)	Según factura sin límites
Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (Nivel 2)	3,357.30 (Importe máximo)

XXVIII. Pago de lentes.

Esta remuneración se otorga a los trabajadores del Sector Educativo como apoyo para la adquisición de lentes de buena calidad y de acuerdo a sus necesidades oftalmológicas.

Se paga una vez que el trabajador con derecho a la prestación haya cubierto los requisitos y trámites establecidos ante la Secretaría de Educación, los importes que aplican se asignan conforme la tabla siguiente:

PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	IMPORTE
Personal Homologado (Nivel 7)	2,500.00
Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (Nivel 2)	2,185.05

Al personal Homologado de Escuelas Normales y al personal Homologado Hora Semana Mes le corresponderá el pago de esta prestación cuantas veces sea necesario previa justificación médica emitida por la autoridad competente y para el personal Homologado Plaza le corresponde dos veces en el año.

Al personal de Apoyo y Asistencia a la Educación le corresponde el pago de esta prestación una vez al año.

El personal que tenga dos plazas o más, deberá tramitar el pago de este beneficio en el Centro de Trabajo donde se ubique la plaza de mayor valor. Esta prestación se hará extensiva a los hijos, cónyuge y padres que dependan económicamente del trabajador.

XXIX. Estímulo por años de antigüedad.

Es la remuneración que se otorga al personal Docente y al personal Homologado Plaza por el tiempo efectivo de servicios prestados a la Entidad, según las siguientes tablas:

PERSONAL DOCENTE DEL SECTOR EDUCATIVO

AÑOS	IMPORTE	PAGO
10	20 días de sueldo convencional	Cuando el trabajador cumple estos años y es solicitado mediante oficio.
15	30 días de sueldo convencional	
20	40 días de sueldo convencional	
25	50 días de sueldo convencional	
30	60 días de sueldo convencional	
35	70 días de sueldo convencional	
40	80 días de sueldo convencional	
Integración del Sueldo convencional 1:		
PERSONAL DOCENTE: (Sueldo base + Material didáctico + Prima de antigüedad).		

PERSONAL HOMOLOGADO PLAZA DEL SECTOR EDUCATIVO

ANOS	IMPORTE	PAGO
25	30 días de sueldo convencional	Unico pago cuando el trabajador cumple estos años y es solicitado mediante oficio.
Integración del Sueldo convencional 2: PERSONAL HOMOLOGADO PLAZA (Sueldo tabular + Prima de antigüedad).		

XXX. Impresión de tesis.

Se otorga por concepto de ayuda de titulación a nivel de licenciatura o para la obtención de grados de Maestría o Doctorado, a fin de coadyuvar al desarrollo profesional del personal Homologado de Escuelas Normales y de Apoyo y Asistencia a la Educación, conforme la tabla siguiente:

PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	IMPORTE
Personal Homologado Escuelas Normales (Nivel 7)	2,500.00
Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (Nivel 2)	2,930.00

El personal Docente que tenga más de una plaza y que preste sus servicios en diferentes centros de trabajo deberá solicitar la ayuda económica en la plaza de mayor valor.

XXXI. Ayuda de adquisición de libros.

Es la remuneración que se otorga al personal adscrito al Sector Educativo como ayuda económica para la adquisición de libros, con motivo de la celebración del día del maestro, conforme a la tabla siguiente:

PERSONAL HOMOLOGADO DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	IMPORTE
Personal Homologado Escuelas Normales (Nivel 7)	850.00

El pago de esta prestación se deberá efectuar sólo una vez al año, siempre y cuando tengan más de 6 meses ininterrumpidos de labores, pagándose por persona no por plaza. El trabajador debe estar activo para el día de pago de este concepto.

XXXII. Apoyo a la superación académica.

Se otorga al personal Homologado por haberse superado académicamente cursando licenciaturas, maestrías o doctorados, según el número de horas laboradas dividido en dos periodos al año, conforme a la tabla siguiente:

PERSONAL HOMOLOGADO DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	HORAS	IMPORTE	PAGO
7	19.5 o menos	1,617.10	El pago se divide en 2 periodos al año.
	20 a 39.50	2,214.50	
	40 o más	3,792.60	

Queda excluido de este beneficio el personal homologado plaza. El trabajador deberá estar activo al momento del pago.

XXXIII. Estímulo por puntualidad y asistencia.

Esta remuneración se define como un pago anual de 15 días de sueldo convencional, que se otorga al personal Homologado de Escuelas Normales, por no haber incurrido en faltas de asistencia ni retardos injustificados durante el año, pagándose por persona.

Se entiende como Sueldo Convencional 2 para el personal Homologado:
Sueldo Base + prima de antigüedad + material didáctico.

XXXIV. Días de descanso obligatorio.

Esta remuneración se otorga al personal Homologado y consiste en compensar los días oficiales de descanso obligatorio establecidos en el calendario oficial y que coincidan con sábado, domingo o vacaciones.

PERSONAL HOMOLOGADO DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	PERSONAL	PAGO
7	Homologado Escuelas Normales	3 Días de sueldo convencional (sueldo base+ material didáctico+ prima de antigüedad)
	Homologado Plaza	3 Días de sueldo convencional (sueldo base+ prima de antigüedad)
	Homologado Hora Semana Mes	3 Días de sueldo convencional (sueldo base+ material didáctico+ prima de antigüedad)

Para el pago de estos conceptos los trabajadores deben de tener un mínimo de 6 meses al servicio del Ente Público.

XXXV. Estimulo de fin de año.

Es una remuneración anual que se otorga al personal Homologado del Sector Educativo como agradecimiento a su labor prestada durante todo el año, pagándose por persona no por plaza, por un importe de \$638.00.

El trabajador deberá estar activo al momento del pago.

XXXVI. Canastilla maternal.

Es una remuneración que se otorga al personal Homologado femenino del Sector Educativo, como un apoyo económico adicional por el nacimiento de su hijo.

El importe de este concepto es de \$1,600.00 el cual se pagará a la madre trabajadora que presente licencia por gravidez y acta de nacimiento de su recién nacido; en caso de parto múltiple, se pagará el importe establecido por cada hijo.

Para el pago de estos conceptos las trabajadoras deben de tener un mínimo de 6 meses al servicio en el Ente Público.

XXXVII. 15 días asignación docente compensación apoyo confianza.

Es una remuneración que se otorga al personal adscrito al Sector Educativo como estímulo al desempeño, apoyo y confianza, y se aplica de la siguiente manera:

- Para el personal Homologado según categoría, 15 días de sueldo base.
- Para el personal de Confianza del Sector Educativo hasta las categorías del nivel 4, se pagarán 15 días de sueldo base y 15 días de compensación.
- Para el personal Docente, según categoría, 15 días de sueldo base más 15 días de asignación docente.
- Para el personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, se pagará según categoría, 15 días de sueldo base más 15 días de compensación.

Para las categorías que cuenten con carrera magisterial se les sumará adicionalmente 15 días de sueldo de carrera magisterial más 15 días de asignación de carrera magisterial docente.

XXXVIII. Regalo personal.

Es la remuneración anual al personal de Apoyo y Asistencia a la Educación y a personal de Confianza del Sector Educativo, adicional a su sueldo con motivo de celebración de las festividades decembrinas, pagándose por trabajador no por plaza, conforme la siguiente tabla:

PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	IMPORTE
Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (Nivel 2)	300.00
Personal de Confianza en puestos administrativos y operativos (Nivel 1-4)	300.00

Para el pago de este concepto, los trabajadores deben de tener un mínimo de 6 meses al servicio en el Ente Público.

XXXIX. Canasta navideña.

Remuneración anual al personal de Apoyo y Asistencia a la Educación y a personal de Confianza del Sector Educativo, adicional a su sueldo con motivo de celebración de las festividades decembrinas, pagándose por trabajador no por plaza. Conforme a la tabla siguiente:

PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	IMPORTE
Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (Nivel 2)	13,235.75
Personal de Confianza en puestos administrativos y operativos (Nivel 1-4)	13,235.75

Para el pago de este concepto, los trabajadores deben de tener un mínimo de 6 meses al servicio en el Ente Público.

XL. Compensación nacional única.

Es la remuneración que se realiza al personal Docente, personal de Confianza Sector Educativo y de Apoyo y Asistencia a la Educación, en beneficio de su crecimiento profesional y una mejor capacidad laboral, pagándose por persona no por plaza, conforme a la tabla siguiente:

PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	IMPORTE
Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (Nivel 2)	2,740.40
Personal Docente (Nivel 20-23)	3,380.00
Personal de Confianza Sector Educativo (Nivel 1-4)	2,740.40

El importe se efectuará en 2 exhibiciones, en la segunda quincena de enero y en la segunda quincena de agosto y se cubrirá independientemente del importe que se erogue por concepto de impuesto sobre la renta.

XLI. Pago por años de servicio.

Son las remuneraciones que se otorgan al personal de Confianza del Sector Educativo, Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación y Personal Homologado Plaza del Sector Educativo por sus años laborados en servicio dentro del Ente Público.

Se paga al personal que cumple 10 ,15 ,20 ,25 ,30 ,35 ,40 ,45 o 50 años de servicios, conforme a los importes que se determinen en las minutas aplicables al Sector Educativo.

La Secretaría de Educación realizará el proceso de revisión y otorgamiento de este concepto, el cual enviará a la Secretaría para su validación presupuestal.

XLII. Adicional de Compensación por Desempeño por actividades de Seguridad Pública.

Es la remuneración de 60 días o parte proporcional, de acuerdo a la fecha de ingreso del trabajador, que se otorga en el mes de diciembre, conforme a los importes establecidos en la Tabla de Compensación de Desempeño por actividades de seguridad pública.

XLIII. Ayuda escolar.

Es la remuneración que se otorga al personal del Sector Educativo como ayuda para la educación de sus hijos, pagándose por persona una vez al año, conforme a la siguiente tabla:

PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO

NIVEL	IMPORTE
Personal Homologado Plaza (Nivel 7)	3,987.60
Personal Homologado Escuelas Normales (Nivel 7)	4,532.80
Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (Nivel 2)	3,148.10
Personal Docente (Nivel 20-23)	4,532.80
Personal Confianza Sector Educativo (Nivel 1-4)	3,148.10

XLIV. Carrera Magisterial.

Es un sistema de estímulos para los profesores de Educación Básica (Prescolar, Primaria, Secundaria y Grupos Afines), el cual tiene el propósito de coadyuvar a elevar la calidad de la educación, mediante el reconocimiento y apoyo docentes, así como el mejoramiento de sus condiciones de vida, laborales y educativas: es un sistema de promoción horizontal en donde los profesores participan de forma voluntaria e individual y tienen la posibilidad de incorporarse o promoverse, si cubren todos los requisitos y se evalúan conforme a lo indicado en los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial.

El programa consta de los siguientes niveles "A", "B", "BC", "C", "D" y "E", con la reforma educativa este programa solo aplica al personal docente que ya tenía este beneficio, quedando hasta su jubilación o pensión.

Los importes se detallan en las siguientes tablas:

CLAVE	DESCRIPCION	SUELDO	CARRERA MAGISTERIAL (K) P.R.O.E.D.A (9) P.E.C.E. (9)					
			NIVEL "A"	NIVEL "B"	NIVEL "BC"	NIVEL "C"	NIVEL "D"	NIVEL "E"
E-03-01	MTRA. J. N. S/T	9,713.11	3,496.82	7,988.18	10,820.06	13,652.41	20,194.62	28,559.93
E-03-02	M.DANZA FOLK.A	10,026.60	3,309.58	7,893.18	0.00	13,812.89	20,092.79	28,528.47
E-03-04	ACOMP. MUSICA A	9,963.30	3,773.79	8,447.14	0.00	14,340.02	21,141.50	29,849.11
E-03-05	ACOMP. MUSICA B	9,963.30	3,773.79	8,447.14	0.00	14,340.02	21,141.50	29,849.11
E-04-01	MTRO.PRIMARIA RURAL	9,713.11	3,496.82	7,988.18	10,820.06	13,652.41	20,194.62	28,559.93
E-05-01	MTRO.DE MUSICA	9,963.30	3,773.79	8,447.14	0.00	14,340.02	21,141.50	29,849.11
E-05-19	COORD.DE DANZA	9,963.30	3,773.79	8,447.14	0.00	14,340.02	21,141.50	29,849.11
E-06-01	MTRO.EDUC.FISICA A (20)	10,427.68	3,309.74	7,983.25	0.00	13,875.72	20,677.16	29,384.26
E-06-02	MTRO.EDUC.FISICA B (19)	10,004.65	3,045.89	7,485.71	0.00	13,083.55	19,544.92	27,816.68
E-06-04	MTRO.EDUC.FIS.B 3/4 T. (25)	11,453.70	5,718.07	11,559.94	0.00	18,925.53	27,427.34	38,311.21
E-06-06	H.S.M.EDUC.FISICA	505.39	181.50	415.17	0.00	709.80	1,104.67	1,485.23
E-07-03	DIRECTOR EDUC. ESPECIAL	12,315.30	4,443.70	10,128.18	13,719.26	17,310.10	25,605.26	36,222.84
E-07-26	MTRA. EDUC. ESPECIAL	10,131.62	3,647.90	8,332.76	11,287.06	14,241.10	21,065.75	29,800.52
E-07-27	MTRO.EDUC.ESP.3/4 T.	13,294.22	485.31	5,170.15	8,124.47	11,078.72	17,903.15	26,637.92
E-08-13	COORD.CTRO.PSICOLOGI	12,315.30	4,443.70	10,128.18	13,719.26	17,310.10	25,605.26	36,222.84
E-08-14	COORD.CENT.PSIC.C	15,690.95	1,058.05	6,783.90	10,343.60	13,934.45	22,229.60	32,847.30
E-10-02	INSP.MTRA.J.NIDOS	22,214.54	4,760.16	10,793.96	16,075.26	21,356.78	33,556.70	49,172.84
E-10-03	DIRECTOR DE J.N.	12,159.06	4,377.50	9,999.70	13,545.20	17,090.32	25,280.24	35,763.18
E-10-04	MTRA.JARDIN DE NIDOS	9,713.11	3,496.83	7,988.18	10,820.07	13,652.42	20,194.63	28,568.90
E-10-06	MTRA.J.N.3/4 F.C.	12,739.34	470.60	4,961.97	7,793.80	10,626.20	17,168.40	25,542.69
E-10-07	INSP.J.N.3/4 F.C.	25,631.35	1,343.35	7,377.15	12,658.45	17,940.20	30,139.85	45,756.05
E-10-08	DIRECTOR J.N. 3/4	15,487.30	1,049.26	6,671.46	10,216.96	13,762.08	21,952.00	32,434.94
E-10-09	INSP.J.N. TC MIXTO	31,889.15	0.00	1,119.35	6,400.71	11,682.17	23,882.09	39,498.23

CLAVE	DESCRIPCION	SUELDO	CARRERA MAGISTERIAL (K), P.R.G.E.D.A (9), P.E.C.E. (9)					
			NIVEL "A"	NIVEL "B"	NIVEL "BC"	NIVEL "C"	NIVEL "D"	NIVEL "E"
E-10-10	MTRO.J.N.TC MIXTO	18,637.29	0.00	0.00	1,895.91	4,728.26	11,270.44	19,644.75
E-10-11	DIR.J.N.T/C MIXTO	21,924.90	0.00	233.86	3,779.36	7,324.48	15,514.40	25,997.34
E-11-01	INSP.MTRO.NUT.	22,214.54	4,760.16	10,793.96	16,075.26	21,356.78	33,556.70	49,172.84
E-11-02	DIRECTOR N.U.T.	12,159.06	4,377.50	9,999.70	13,545.20	17,090.32	25,280.24	35,763.18
E-11-03	MAESTRO GRUPO N.U.T.	9,713.11	3,496.83	7,988.18	10,820.07	13,652.42	20,194.63	28,568.90
E-11-06	DIR.DE TIEMPO C.	21,924.90	0.00	233.86	3,779.36	7,324.48	15,514.40	25,997.34
E-11-07	INSP.MTRO.G. 3/4	25,631.35	1,343.35	7,377.15	12,658.45	17,940.20	30,139.85	45,756.05
E-11-08	DIR.GRUPO 3/4	15,487.30	1,049.26	6,671.46	10,216.96	13,762.08	21,952.00	32,434.94
E-11-09	MTRO.GRUPO 3/4	12,739.34	470.60	4,961.97	7,793.80	10,626.20	17,168.40	25,542.69
E-11-10	MAESTRO PRIM. 3/4	12,739.34	470.60	4,961.97	7,793.80	10,626.20	17,168.40	25,542.69
E-11-12	MTRO.GRPO.TC MIXTO	18,637.29	0.00	0.00	1,895.91	4,728.26	11,270.44	19,644.75
E-11-13	INSP.C/L PRIMARIA	31,889.15	0.00	1,119.35	6,400.71	11,682.17	23,882.09	39,498.23
E-17-02	JEFE DE SECTOR	24,814.54	5,317.28	12,057.20	17,956.94	23,856.28	37,484.06	54,927.58
E-17-03	JEFE DE SECTOR 3/4	28,198.80	1,933.02	8,672.94	14,572.68	20,472.02	34,099.80	51,543.32
E-17-04	JEFE SEC.L. PRIMARIA	35,036.65	0.00	1,835.09	7,734.83	13,634.17	27,261.95	44,705.47
E-17-05	JEFE SECTOR C/L PREE	35,036.65	0.00	1,835.09	7,734.83	13,634.17	27,261.95	44,705.47
ESE0101	DIRECTOR	28,778.22	6,166.68	15,449.20	0.00	29,601.76	45,948.24	66,871.58
ESE0102	SUB-DIRECTOR	27,671.00	5,929.52	14,854.68	0.00	28,462.70	44,180.30	64,298.54
ESE0112	H.S.M.DOCENTE	505.39	181.50	415.17	0.00	709.80	1,104.67	1,485.23
ESE0115	SUP.NIV.MED.BAS.	32,028.94	6,863.12	17,194.16	0.00	32,945.64	51,138.48	74,425.18
ESE0116	JEFE DE ENSE-ANZA	30,216.10	6,474.68	16,220.76	0.00	31,080.62	48,243.74	70,212.56
ESE0124	EDUC.FISICA	8,960.69	2,547.18	6,460.46	0.00	11,394.17	17,094.16	24,388.79
ESE0129	DIRECTOR	28,778.22	6,166.68	15,449.20	0.00	29,601.76	45,948.24	66,871.58
ESE0130	DIRECTOR	28,778.22	6,166.68	15,449.20	0.00	29,601.76	45,948.24	66,871.58

TABLA DE REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS

Nº	CONCEPTO	SUSTENTO	BASE	CONFIANZA	CORPORATIVO	SECTOR SALUD	SECTOR EDUCATIVO	POR OTRA DETERMINACIÓN VALIENDO DETERMINADO
I	Aguinaldo	Art. 34, Condiciones Generales de Trabajo Art.44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009	✓	✓	✓	✓	✓	✓
II	Prima Vacacional	Art.34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. Art.33, Condiciones Generales de Trabajo.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
III	Ajuste de Calendario	Art.29, Condiciones Generales de Trabajo. Art. 15 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
IV	Bono del Día del Servidor Público	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art 68, fracción XIX, Condiciones Generales de Trabajo. Minuta 15 de mayo de 2017.	✓	✓	✓	✓		✓
V	Estímulo Económico por Antigüedad Laboral Ininterrumpida	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art.122, Condiciones Generales de Trabajo.	✓	✓	✓	✓		
VI	Bono del Día de la Madre	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art 68, fracción XXXVII, Condiciones Generales de Trabajo. Minuta 15 de mayo de 2017.	✓	✓	✓	✓		✓
VII	Bono del Día del Padre	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art 68, fracción XXXVII, Condiciones Generales de Trabajo. Minuta 15 de mayo de 2017.	✓	✓	✓	✓		✓
VIII	Bono Navideño	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art 68, fracción XXXVII, Condiciones Generales de Trabajo.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
IX	Despensa Navideña	Art 68, fracción XXXVII, Condiciones Generales de Trabajo.	✓	✓	✓	✓		
X	Útiles Escolares	Art 68, fracción XXXVII, Condiciones Generales de Trabajo. Minuta 15 de mayo de 2017.	✓			✓		
XI	Bono del Día de Reyes	Art 68, fracción XXXVII, Condiciones Generales de Trabajo.	✓			✓		
XII	Días económicos no disfrutados	Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009. Art.88, Condiciones Generales de Trabajo.	✓			✓	✓	
XIII	Remuneraciones por horas extraordinarias.	Art. 40, Condiciones Generales de Trabajo.	✓	✓		✓		✓
XIV	Post Mortem	Art 68, fracción XXIII Condiciones Generales de Trabajo.	✓			✓		
XV	Compensación de Ajuste Complementario	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.	✓	✓	✓	✓		✓

TABLA DE REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS

NO.	CONCEPTO	SUSTENTO	BASE	CONFIANZA	CORPORATIVO	SECTOR SALUD	SECTOR EDUCATIVO	POR OBRA DETERMINADA Y TIEMPO DETERMINADO
XVI	Licencias con goce de sueldo	Art. 69, fracción XIII y art.85 fracción I, Condiciones Generales de Trabajo. Ley de Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
XVII	Becas escolares	Art. 68, fracción XXII, Condiciones Generales de Trabajo.	✓			✓		
XVIII	Compensación de Erogaciones Adicionales	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.	✓	✓	✓	✓		✓
XIX	Adicional de Compensación por Desempeño	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios		✓	✓		✓	
XX	Día del Policía y del Custodio	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.			✓			
XXI	Día del Agente de Tránsito	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.			✓			
XXII	Apoyo a la integración educativa	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26,26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal.					✓	
XXIII	Bono del empleado administrativo	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal.					✓	
XXIV	Bono del Día del Maestro	Minuta del 22 de junio del 2004.					✓	
XXV	Bono de inicio escolar	Minuta del 22 de junio del 2004.		✓			✓	
XXVI	Renovación de licencia	Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.					✓	
XXVII	Aparatos ortopédicos	Minuta nacional del 15 de mayo 2012. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.					✓	
XXVIII	Pago de lentes	Minuta nacional del 15 de mayo 2012. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.					✓	
XXIX	Estímulo por años de antigüedad	Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009. Lineamientos normativos del otorgamiento de prestaciones, pag.29.					✓	
XXX	Impresión de tesis	Minuta de acuerdos de fecha 03 de mayo de 2011. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.					✓	

TABLA DE REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS

No.	CONCEPTO	SUSTENTO	BASE	CONFIANZA	CORPORATIVO	SECTOR SALUD	SECTOR EDUCATIVO	PO R DENA DETERMINADA Y TIEMPO DETERMINADO
XXXI	Ayuda adquisición de libros	Minuta de acuerdos de fecha 14 de mayo de 2013. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.						
XXXII	Apoyo a la superación académica	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.						
XXXIII	Estímulo por puntualidad y asistencia	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.						
XXXIV	Días de descanso obligatorio	Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.						
XXXV	Estímulo de fin de año	Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.						
XXXVI	Canastilla maternal	Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.						
XXXVII	15 Días asignación docente compensación apoyo confianza	Minuta final de negociaciones del pliego general de demandas 2012, de fecha 13 de septiembre del 2012.						
XXXVIII	Regalo personal	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Minuta final de negociación de fecha 24 de junio del 2009.						
XXXIX	Canasta navideña	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Minuta final de negociación de fecha 04 de octubre del 2010.						
XL	Compensación nacional única	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal.						
XLI	Pago por años de servicio	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.						

TABLA DE REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS

No.	CONCEPTO	SUSTENTO	BASE	CONFIANZA	CORPORATIVO	SECTOR SALUD	SECTOR EDUCATIVO	POR OBRA DETERMINADA Y TIEMPO DETERMINADO
XLII	Adicional de Compensación por Desempeño por actividades de Seguridad Pública.	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.		✓	✓			
XLIII	Ayuda escolar	Minuta 14 de mayo de 2016 con fundamento en los artículos 26, 26-A, 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal, Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública 2009.		✓			✓	
XLIV	Carrera Magisterial	Lineamientos Generales de Carrera Magisterial.					✓	

Artículo 27. Los Entes Públicos sólo podrán cubrir a los trabajadores las remuneraciones extraordinarias que se encuentren autorizadas conforme al Tabulador de Sueldos publicado en el Periódico Oficial.

Para el otorgamiento de las remuneraciones extraordinarias por concepto de estímulos, al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares deberán apegarse a lo que establece el artículo 63 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 28. Existen otros beneficios que se otorgan a los trabajadores del Poder Ejecutivo, bajo los conceptos siguientes:

I. Seguro de vida.

Es un beneficio consistente en un seguro de vida de amplia cobertura que se otorga a los trabajadores de Base, Confianza, Corporativo, Sector Salud y por Obra Determinada y Tiempo Determinado, cuyas funciones pongan en riesgo su vida. Este beneficio deberá ser avalado por el titular del Ente Público y se otorgará de acuerdo al presupuesto establecido. Las primas serán cubiertas por el Ejecutivo, y serán de acuerdo al Tabulador de Sueldos, conforme a lo siguiente:

- a) A los beneficiarios del personal de Base, Confianza, Sector Salud y Obra Determinada y Tiempo Determinado la cantidad de \$110,000.00 por muerte natural, el doble por muerte accidental y el triple por muerte colectiva. Acorde a las actividades asignadas al servidor público y autorizado por el Ente Público.
- b) A los beneficiarios del personal de Base, Confianza, Sector Salud y Obra Determinada y Tiempo Determinado la cantidad de \$120,000.00 por muerte natural, el doble por muerte accidental y el triple por muerte colectiva. Acorde a las actividades asignadas al servidor público y autorizado por el Ente Público.
- c) A los beneficiarios del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública la cantidad de \$220,000.00 por muerte natural, el doble por muerte accidental o muerte por homicidio y el triple por muerte colectiva. Acorde a los criterios que establezca la Secretaría de Seguridad Pública.
- d) A los beneficiarios del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública la cantidad de \$440,000.00 por muerte natural, el doble por muerte accidental o muerte por homicidio y el triple por muerte colectiva. Acorde a los criterios que establezca la Secretaría de Seguridad Pública.

II. Sueldo Unidad Modelo.

Es la remuneración otorgada a los elementos operativos del Personal Corporativo como apoyo por el desempeño de sus actividades operativas encomendadas a la seguridad y bienestar de la población.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública enviar de manera quincenal a la Secretaría mediante oficio, la relación del personal operativo que será beneficiado con esta prestación, el cual deberá estar activo para el momento de su pago. Las categorías que reciben este concepto son las siguientes:

CATEGORIA	NIVEL
SUBOFICIAL	13
POLICIA 1RO.	13
POLICIA 2DO.	13
POLICIA 3RO.	13
POLICIA	13

III. Ajuste Unidad Modelo.

Es la remuneración otorgada a los elementos operativos del Personal Corporativo, dirigida a la profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública para la prevención social del delito.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública enviar de manera quincenal a la Secretaría mediante oficio la relación del personal operativo que será beneficiado con esta prestación, el cual deberá estar activo para el momento del pago. Las categorías corporativas que reciben este concepto son las siguientes:

CATEGORIA	NIVEL
SUBOFICIAL	13
POLICIA 1RO.	13
POLICIA 2DO.	13
POLICIA 3RO.	13
POLICIA	13

IV. Aportación al ISSET.

Son las remuneraciones que otorga el Ejecutivo para cubrir las aportaciones del 26% por concepto de seguridad social, en favor de los trabajadores de Base, Confianza, Sector Corporativo, Sector Salud y Sector Educativo. A fin de obtener la prestación de seguridad social como lo establece la Ley de ISSET.

Tratándose de los trabajadores por obra y tiempo determinado, son las aportaciones que realiza para cubrir el servicio médico de dicho personal, conforme al convenio con el ISSET.

TABLA DE BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

NO.	CONCEPTO	SUSTENTO	BASE	CONFIANZA	COMPORATIVO	SECTOR SALUD	SECTOR EDUCATIVO	POR OBRA DETERMINADA Y TIEMPO DETERMINADO
I	Seguro de Vida	Art. 69, Fracción IV, Condiciones Generales de Trabajo. Minuta 19 de octubre del 2016.	✓	✓	✓	✓		✓
II	Sueldo Unidad Modelo				✓			
III	Ajuste Unidad Modelo	Art. 17 Fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.			✓			
IV	Aportación ISSET	Art. 35 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.	✓	✓	✓	✓	✓	✓

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 29. Los Entes Públicos pondrán a disposición la información requerida en los Lineamientos Técnicos en materia del Recurso Humano, en la Plataforma Estatal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

Artículo 30. La información de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos conforme a los Lineamientos Técnicos deberá contemplar las remuneraciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas con base en el Manual, los Tabuladores de Sueldos vigentes y sus disposiciones específicas, información que deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los Entes Públicos en lo relativo a las percepciones deberán incluir los sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración conforme a los Lineamientos Técnicos.

VIGILANCIA

Artículo 31. Corresponde a la Secretaría de Contraloría, así como a los Órganos de Control Interno de los Entes Públicos la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Manual entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

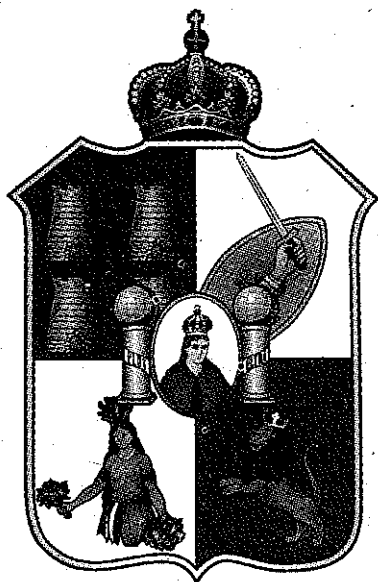
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, de igual o menor rango, que se opongan a lo dispuesto en el presente Manual.

**DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO,
A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

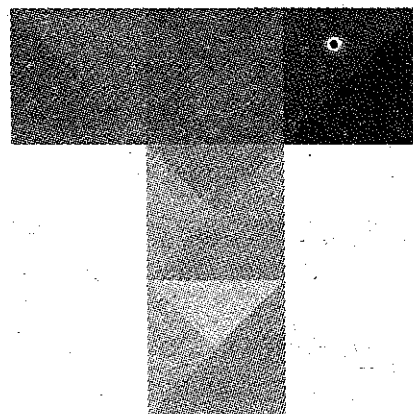


LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN





**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle
Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**